



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

Diez de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0241.

RADICADO ÚNICO NACIONAL: 05360 31 03 001 2020 00061 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P., se dispone correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el demandado JAIRO DE JESÚS ZULUAGA CARDONA, por el término de cinco (5) días para los fines trazados en la citada norma.

Adicional a ello, se reconoce personería para actuar en representación del referido demandado al abogado JAIME ALBERTO VARGAS PEÑA con T.P. N° 274.952 del C. S de la J, en los términos del poder conferido y los artículos 74 y siguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 08 fijado en la página web de la rama judicial el 17 de febrero de 2021 a las 8:00.a.m

SECRETARIA

**ESCRITO CONTESTACIÓN demanda. PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL. RADICADO: 202000061**

Jaime Alberto Vargas Peña <javape1610@hotmail.com>

Mié 13/01/2021 2:13 PM

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagui <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

CONTESTACIÓNdemanda202000061.pdf;

Buenas tardes, :

Adjunto CONTESTACIÓN DEMANDA para el PROCESO 2020 00061 para su respectiva radicación dentro de los términos para CONTESTAR.

Señor

**SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN**

**JUEZ**

Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia

E.S.M.

DEMANDANTES: FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VILLEGAS, C.C. 98.535.162

ÁNGELA MARÍA GÓMEZ VILLEGAS, C.C. 42.787.881

DEMANDADO: JAIRO DE JESÚS ZULUAGA CARDONA, C.C. 8.274.700

**Asunto:** CONTESTACIÓN DEMANDA

RADICADO: 05360 31 03 001 2020 00061 00

Agradezco su atención y diligencia.

Cordialmente,

JAIME ALBERTO VARGAS PEÑA

C.C. 98.486.883 de Bello

Abogado

T.P. 274.952 del C- S- de la J.

**De:** Julio Vargas <julioverdesoy@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 13 de enero de 2021 9:54 a. m.

**Para:** javape1610@hotmail.com <javape1610@hotmail.com>

**Asunto:** CONTESTACIÓNdemanda202000061

***J. a. VARGAS***

Asesorías Jurídicas

Correo electrónico: javargasabogado@gmail.com

Tels: 506 17 57 – 311 337 4321

**2021**

---

Medellín, 13 de enero de 2021

Señor

**SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN**

**JUEZ**

Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia

E.S.M.

DEMANDANTES: FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VILLEGAS, C.C. 98.535.162

ÁNGELA MARÍA GÓMEZ VILLEGAS, C.C. 42.787.881

DEMANDADO: JAIRO DE JESÚS ZULUAGA CARDONA, C.C. 8.274.700

**Asunto:** CONTESTACIÓN DEMANDA

RADICADO: 05360 31 03 001 2020 00061 00

**JAIME ALBERTO VARGAS PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía n. 98.486.883 de Bello, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con tarjeta profesional n. 274.952, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y domiciliado en Medellín, obrando como apoderado del señor JAIRO DE

JESÚS ZULUAGA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía n . 8.274.700, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Itagüí, mediante el presente escrito me permito presentar CONTESTACIÓN DE DEMANDA en PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL incoado en contra de mi poderdante por los señores FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VILLEGAS, C.C. 98.535.162 y ÁNGELA MARÍA GÓMEZ VILLEGAS, C.C. 42.787.880, demanda ADMITIDA POR ESTE Despacho Judicial de acuerdo con auto interlocutorio n. 1310 del nueve (9) de octubre de 2020 así:

#### 1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto, lo que hace referencia a la primera parte del hecho. Lo demás son normas sustanciales referidas al contrato de arrendamiento que regulan la materia.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto

CUARTO: Es cierto que la señora ÁNGELA MARÍA GÓMEZ VILLEGAS funge como administradora del establecimiento de comercio nominado ALMACÉN CHANON, según folios 39 a 42 del expediente.

Lo del parentesco es irrelevante para el caso que nos ocupa.

QUINTO: Es cierto, aunque se deduce del hecho, la casa de habitación está ubicada en el segundo piso de la propiedad. Pero, en la redacción no especifica el número de locales al utilizar la expresión "unos", la realidad es que son dos locales comerciales de los cuales uno de ellos lo ocupan los aquí demandantes. Según la redacción, aparentan ser varios locales pues abusando de la confianza y de la generosidad del demandado, señor JAIRO DE JESUS ZULUAGA, han habilitado otros "locales", incluso hasta en las escalas de acceso a la propiedad de este.

SEXTO: Parcialmente cierto. Mi poderdante, ante la escasa información que le brindan, pues el inmueble está embargado en procesos con radicado 05360400300220140126500 y 05266400300320150031100, procesos EJECUTIVO SINGULAR y EJECUTIVO HIPOTECARIO, acumulado, no sabe a ciencia cierta el valor del canon de arrendamiento. Asimismo, el bien inmueble referido está secuestrado desde el mes de marzo de 2016, por lo que "salió de la órbita" aquí demandado y su administración pasó a manos de la secuestre, señora MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA.

La secuestre no presenta informes y de acuerdo con "los rumores" que le llegan al señor JAIRO DE JESÚS ZULUAGA no ha subido el canon de arrendamiento.

Hubiese sido interesante que los DEMANDANTES hubieran dejado constancia de cuál fue el valor inicial del canon de arrendamiento al

momento de la celebración del contrato (verbal) y analizar los incrementos anuales para determinar si pagan lo justo por un local y una actividad comercial que "arroja el promedio de ventas" que afirman en la demanda.

SÉPTIMO: Cierto, así se desprende de los CERTIFICADOS DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO expedido por la Cámara de Comercio Aburrá Sur, vistos a folios 37 a 42 del expediente.

OCTAVO: Es cierto.

NOVENO: Parcialmente cierto. Es CIERTO que realizó oportunamente los pagos del canon de arrendamiento en calidad de administradora. No obstante mi poderdante desconoce desde el mes de marzo de 2016, fecha en que se concretó la diligencia de secuestro del bien inmueble, si ha realizado pagos por concepto de canon, si le han realizado los incrementos de ley y si está al día en los mismos. Esta información la debe suministrar la secuestre, señora MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA.

DÉCIMO: Es cierto. Según la señora ÁNGELA MARÍA GOMEZ VILLEGAS era un problema de los bajantes. No obstante, cuando vino personal de EPM se estableció que el problema se encontraba en la parte de afuera del local, específicamente en las acometidas por lo que las aguas residuales no evacuaban a tiempo, pues la tubería de EPM había quedado obsoleta.

De otro lado, se pregunta este apoderado judicial, ¿Por qué desde esta fecha, 1º de noviembre de 2017, la señora ÁNGELA MARÍA VILLEGAS no se dirigió directamente a la persona que ostentaba –y ostenta- la calidad de administradora –mandataria- la secuestre, señora MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA.

DÉCIMO PRIMERO: No le consta a mi poderdante, pues no hay constancia de ello. No se especifica tampoco a partir de la redacción el sitio exacto de la fuga de aguas negras.

Que se pruebe dentro del proceso.

DÉCIMO SEGUNDO: No le consta a mi poderdante. Que se pruebe en el plenario.

DÉCIMO TERCERO: No es cierto. Además, el hecho tal y como está redactado no es claro porque no especifica el lugar donde se “colocó una tabla tapada con cemento”. ¿Dónde?, ¿afuera del local, adentro?

DÉCIMO CUARTO: Es cierto.

DÉCIMO QUINTO: Es cierto, pero el señor JAIRO DE JESÚS ZULUAGA no podía acometer ningún trabajo toda vez que el inmueble estaba embargado desde el 2015 y secuestrado desde el mes de marzo de 2016,

por lo cual la administración recaía en la secuestre, señora MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA.

Nuevamente, se pregunta este apoderado judicial el porqué la señora ÁNGELA MARÍA GÓMEZ VILLEGAS, en calidad de administradora del almacén CHANON no se dirigió directamente a la persona encargada de realizar los arreglos al local, señora MARÍA ELENA MUÑOZ CUARTAS, en calidad de secuestre.

DÉCIMO SEXTO: No le consta a mi poderdante. Que se pruebe en el plenario.

Por otro lado, se afirma en el hecho de la demanda que la señora ÁNGERLA MARÍA GÓMEZ VILLEGAS, en calidad de administradora, "(...) contrato (sic.) en varias ocasiones diferentes empresas para que destaquearan sin romper", pero no especificó los trabajos contratados, ni allega prueba de los contratos, el monto, los tiempos en que se ejecutaron o se ejecutarían las obras ni la calidad de las mismas y si estas se recibieron a satisfacción. Asimismo, no aporta cotizaciones ni el nombre de las empresas "contratadas". Además, utiliza un término ambiguo "en varias ocasiones" sin especificar cuántas.

DÉCIMO SÉPTIMO: Es cierto que la INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA recibió queja de los señores ÁNGELA MARÍA GOMEZ VILLEGAS y FELIPE QUINTERO,

según comunicado –CITACIÓN- del 31 de agosto de 2018 –Código FO-DC-05.

Ahora bien, no es cierto que “el arrendador incurrió en un comportamiento contrario (sic.) en al artículo 77 numeral 2 de la ley 1801 de 2016 que hace relación a perjuicios por humedades”, es solo una afirmación de parte de los DEMANDANTES, pues si apenas se puso la queja, de donde concluyen que el señor ZULUAGA CARDONA “incurrió en un acto contrario a la convivencia”.

Es más, en el ASUNTO de esta citación se expresa: PRESUNTO PERJUICIO DE HUMEDAD –PROCEDIMIENTO PREVIO-. Al buscar la definición de la palabra PRESUNTO se tiene que se trata de un *adjetivo*, cuyo significado es: que se supone o se sospecha aunque no está demostrado.

Tampoco es cierto que “ (...) En la misma citación se le recomendaba al señor ZULUAGA CARDONA realizar de inmediato los respectivos arreglos”. De hecho, el texto completo es el siguiente: “(...) le solicitamos que **de ser ciertas las aseveraciones puestas en conocimiento por parte de los afectados**, proceda a los respectivos arreglos, para subsanar dicha anomalía lo antes posible, so pena de incurrir en un acto de infracción que va en contra de a la (sic.) normatividad vigente en temas de convivencia (...) -negrita y subrayado fuera de texto-. De donde se desprende una condición: “que las aseveraciones fuesen ciertas”.

Mi poderdante afirma que jamás lo citaron y de hecho no existe una citación firmada por él. Esta situación hay que probarla en el proceso.

DÉCIMO OCTAVO: Es cierto. No obstante omite el apoderado judicial de los DEMANDANTES que el oficio con radicado 918082121313673, del 21 de agosto de 2018 (a folio 52) se dirigió a la persona que en estos momentos ostentaba –y que aún tiene esta calidad- la ADMINISTRACIÓN DEL BIEN INMUEBLE identificado con matrícula inmobiliaria n. 001-44754, la señora MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, secuestre.

Asimismo, omite –de manera suspicaz- un segundo oficio con radicado 91808232131032 del 23 de agosto de 2018 (**a folio 45 y repetido en el folio 60**), dirigido, como es lógico, a la secuestre, señora MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, "Administradora de Predios carrera 52 D Nros 78-20, 78-22, 78-24 y 78-28, B. Santa María, municipio de Itagüí.

Ambos oficios los dirigen a la siguiente dirección: Cra 52 # 50-19, Oficina 201, Ed. Bienestar Familiar, Itagüí.

En consecuencia, los oficios se dirigieron a la persona indicada, la secuestre MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, pues dentro de sus funciones está precisamente "contratar las reparaciones de las cosas que administra".

En ambos oficios se deja constancia que "(...) En la visita también nos informaron que cuando hay períodos de lluvias fuertes, presenta inundación en 2 de los locales, y además existe una filtración de piso en el local de los zapatos, con frecuencia diaria, según ellos". De dicha afirmación no existe prueba o soporte, solo se queda en dichos o meras apreciaciones de los demandantes.

También, en dichos oficios se afirma que (...) Al parecer todas estas irregularidades obedecen a vencimiento y obsolescencia del sistema domiciliario de alcantarillado y /o acueducto de la edificación", la que solo se queda en una simple apreciación sin ninguna clase de soporte o prueba que pudiese verificar esta situación. El hecho de utilizar en la redacción la expresión "al parecer" presenta una información como incierta.

DÉCIMO NOVENO: Es cierto.

Sin embargo, es preciso resaltar que en la redacción se utiliza una expresión etérea pues no especifica ninguna fecha " (...) se encuentra posicionada como secuestre la doctora MARIA LENA MUÑOZ PUERTA, a quien se le informo (sic.) en su momento que (sic.) venía sucediendo con el local comercial"... negrita, cursiva y subrayado fuera de texto.

VIGÉSIMO: Es cierto.

No obstante hay que hacer las siguientes precisiones:

Primero, se hace caso omiso de la falta de claridad en la redacción pues no especifica a qué o a quién se refiere con la expresión "muy

acuciosamente...”, es decir, quién es la persona acuciosa o que obra “muy acuciosamente”; segundo, que en ningún aparte del “dictamen” se expresa textualmente “Que se debía realizar de inmediato obras de modificación de dos sistemas internos de acueducto y alcantarillado del local comercial, haciendo necesario la evacuación del local por unos 20 días hábiles (aproximadamente)”.

En el comunicado del 13 de septiembre de 2018 dirigido a la señora Mariela Muños (sic.) Puerta –léase MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, secuestre-, se expresa:

-que es una propuesta económica para la modificación de 2 sistemas interno (sic.) de acueducto y alcantarillado.

-La duración del proyecto será de veinte (20) días hábiles a partir de la fecha de inicio de la obra

-(...) se manejan dos etapas para la correcta ejecución, la primera consiste en desocupar el local derecho del inmueble y posterior a estos entraríamos a reparar el local del costado izquierdo”; sin especificar cuál es el local derecho –desde qué punto de vista- ni el local del costado izquierdo.

Se contradice cuando afirma que “Será necesario la **evacuación parcial** de los inmuebles para evitar perjuicios a los trabajadores y mercancía”. Entonces, era necesario desocupar el local o era necesaria una “evacuación” parcial?

En el mismo comunicado dice que “(...) haciendo referencia a la propuesta económica (...) pero no especifica cuál es esa propuesta aunque se infiere que ya se había presentado. De lo que se desprende que ya se habían hecho acercamientos entre la secuestre MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA y el ingeniero ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ y que ya había una propuesta económica.

**Como último dato –y curioso por cierto, el ingeniero ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ es sobrino –o familiar- de la señora ÁNGELA MARÍA GÓMEZ VILLEGAS.**

No informan los demandantes en su escrito quién contrató al ingeniero ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ y por qué suma fue el contrato, cómo quedaron los trabajos, si se recibieron a satisfacción, cuál fue el resultado de la labor ejercida por el ingeniero ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ y su equipo de trabajo, si continuaron los problemas de humedad y en el alcantarillado, si se presentaron otras ofertas más favorables y económicas, entre otros asuntos.

VIGÉSIMO PRIMERO: No le consta a mi poderdante. Que se pruebe en el plenario.

De hecho, del texto se desprende que los trabajos demoraron más de los días establecidos, 30 días, cuando en su comunicado, el Ingeniero advierte

que “La duración del proyecto será de veinte (20) días hábiles a partir de la fecha de inicio de la obra”.

En este sentido, el señor JARIO ZULUAGA desconoce si se firmó un contrato de prestación de servicios o de realización de obra, como también alguna cláusula con respecto a la responsabilidad en caso de extenderse la realización de los trabajos fuera del tiempo estipulado, o si se pactó un OTRO SÍ para la culminación de las obras acometidas, entre otros asuntos,

VIGÉSIMO SEGUNDO: No le consta a mi mandante lo concerniente a las pérdidas. Que se pruebe dentro del plenario.

Por otro lado, es lógico que las ventas bajaran a \$0 pesos, pues se supone que en octubre el local estuvo cerrado veinte (20) días que solicitó el ingeniero más once (11) días demás que demoró la realización de los trabajos.

Por otra parte, hay que analizar si las pérdidas que se “venían generando desde enero de 2018” se debían a la condición física del local o a otras circunstancias propias del mercado, de la situación económica que atravesaba la ciudad y el país, a la pérdida del poder adquisitivo de las personas, al desempleo. Hay que tener en cuenta que esta zona –Centro de la Moda- vivió una “época de vacas gordas”, pero que por distintas razones se fue deteriorando. Incluso, los visitantes –turistas- no vieron más un atractivo en este sector.

Y como última anotación, se afirma en la redacción del hecho que **“Por ocasión del daño generado por la negligencia, descuido, dolo y culpa del señor JESÚS SULUAGA CARDONAS en calidad de arrendador y propietario (...)”** sin ningún asidero, toda vez que por DESCUIDO O NEGLIGNCIA, la señora ÁNGELA MARÍA GÓMEZ VILLEGAS no se dirigió “oportunamente” a quien ostentaba la calidad de administradora por el encargo de secuestre, la señora MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA.

De otro lado, el dolo habría que probarlo, porque la voluntad de mi poderdante jamás ha estado dirigida a causar daños o perjuicios. Se itera además que desde el mes de marzo de 2016 el bien salió “de su órbita, porque su administración quedó como una facultad de la secuestre, señora MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA.

VIGÉSIMO CUARTO: Es cierto parcialmente. No obstante hay que hacer las siguientes precisiones:

Primera: en lo mal redactado que está este hecho, se afirma que *“(...) estos apoderados convocaron a una audiencia de conciliación el 27 de mayo de 2019 en el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE “CONCILIADORES” (...)* lo cual es cierto, pero no INDICAN DE MANERA CLARA Y INEQUÍVOCA que los convocados fueron el señor JAIRO DE JESUS ZULUAGA, en calidad de arrendador y la señora MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, en calidad de secuestre del referido bien inmueble.

Segunda, la audiencia se realizó el día 23 de julio de 2019 y no el 24 como afirma el apoderado de los demandantes.

Tercera: Que la convocada, señora MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, en calidad de secuestre, no asistió a la audiencia –a pesar de estar debidamente notificada- (folio 65) para lo cual presentó EXCUSA POR INASISTENCIA A LA AUDIENCIA puesto que NO ESTÁ DENTRO DEL MANDATO LA FACULTAD DE CONCILIAR (folio 67), en escrito radicado el 17 de julio de 2019.

Cuarta: Se deduce que es el hecho DÉCIMO NOVENO del escrito allegado al CENTRO DE CONCILIACIÓN –pues al texto le faltan folios- en el cual se afirma que (...) donde se encuentra posicionada como secuestre la doctora MARÍA LENA MUÑOZ PUERTA, a quien se le informo (sic.) en su momento de la situación que venía sucediendo en el local comercial". No indica específicamente a que se refiere a qué fecha la expresión "en su momento". Podría inferirse que fue "oportunamente", es decir, cuando supuestamente se comenzaron a evidenciar los malos olores y los problemas de alcantarillado, es decir, el 1º de noviembre de 2017.

Quinto: En la pretensión segunda, según constancia de NO ACUERDO proferida por el Centro de Conciliación y Arbitraje "CONCILIADORES", se lee en el inciso tercero que "Por tal razón, con base en el cuadro ilustrado anteriormente, se cuantifican los déficits con base en el año 2017.

Estimándose (sic.) el lucro cesante consolidado por el año 2018 en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRECE PESOS (\$281.242.013). Sin embargo, no se precisa a qué se refiere con LUCRO CESANTE CONSOLIDADO, bajo qué parámetro se está midiendo (folio 68)

Sexto: en el inciso sexto de la constancia de NO ACUERDO proferida por el Centro de Conciliación y Arbitraje "CONCILIADORES", se lee en el inciso tercero que "Por tal razón, con base en el cuadro ilustrado anteriormente, se cuantifican los déficits con base en el año 2017.

Estimándose (sic.) el lucro cesante consolidado por el año 2018 en la suma de CIENTO UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$101.393.572 M/L) (folio 68 – reverso)

Según lo anterior, las pretensiones versan sobre el concepto LUCRO CESANTE CONSOLIDADO del año 2018, pero indican valores diferentes.

VIGÉSIMO QUINTO: No hay pronunciamiento por lo mal redactado del hecho. No es claro ni específico en su redacción.

Si lo que quiso decir fue que la escritura de HIPOTECA suscrita por las partes se inscribió por parte de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos el 23 de febrero de 2010, entonces el hecho es CIERTO, así se desprende del documento allegado, visto a folios 57.

VIGÉSIMO SEXTO: Es cierto

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Es cierto

VIGÉSIMO OCTAVO: Es cierto.

VIGESIMO NOVENO: Es cierto.

TRIGÉSIMO: Es cierto.

TRIGÉSIMO PRIMERO: No le consta a mi poderdante. Que se pruebe en el proceso.

No obstante, hay que precisar: primero, que las variables que expone el perito se deben tener en cuenta al momento de evaluar la situación financiera del ALMACÉN CHANON. Dice que *“Cabe destacar que a nivel comercial (sic.) los negocios son muy vulnerables ante cualquier adversidad o hecho generado por los ambientes externos bien a nivel (sic.) económico, físico, comercial, tributarios y demás que puedan afectar el buen servicio, como también la obsolescencia de inventarios (...). Como se mencionó anteriormente, el lugar dejó de ser atractivo y por lo tanto la disminución en las ventas es un común denominador en la mayoría de los negocios de este sector. Además, el mismo ALMACÉN CHANON se ha visto afectado por la negligencia en su administración hasta el punto que a la señora constantemente se le ve recurriendo a sus colegas para que la surtan de mercancía –falta de inventario-. Sin dejar de mencionar que*

tiene subarrendado una parte del local y que guarda mercancías a otras personas –como los indígenas- y por lo cual cobra un estipendio.

No es cierto lo que se afirma en cuanto a que " (...) Hecho por el cual el demandado de manera voluntaria y que a través de (sic.) la demostración numérica afecto (sic.) considerablemente la situación económica del señor Francisco y de la señora Ángela, hecho que impacto (sic.) en un deterioro patrimonial (...)" . ¿Cómo demuestra la expresión "de manera voluntaria"? ¿Fue esta situación particular la que afectó económicamente el negocio o fueron los demás factores mencionados por el perito de los apoderados de los demandantes los que incidieron de manera directa en que las ventas rebajaran y por ende los ingresos del ALMACÉN CHANON?

## **2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES:**

PRIMERA: NEGAR esta pretensión toda vez que la misma debe ir dirigida contra quien ostentaba la calidad de administradora, es decir, la secuestre MARÍA LEENA MUÑOZ PUERTA.

SEGUNDA: NEGAR esta pretensión. Al contrario, condenar en costas y agencias en derecho a parte demandante por TEMERIDAD y MALA FE.

TERCERA: NEGAR esta pretensión toda vez que no especifica el bien inmueble objeto de la medida cautelar.

CUARTA: NEGAR esta pretensión toda vez que se encuentra en conexión con la PRETENSIÓN PRIMERA.

### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS TESTIGOS**

Primero, no especifica sobre qué hechos o asuntos los testigos van a rendir su testimonio.

Segundo, solicitan al señor Juez que comparezca en esta calidad la secuestre, señora MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, en su condición de auxiliar de la justicia, pero no especifica sobre qué asunto en concreto va a testificar.

No se comprende que en este acápite tenga la calidad de testigo, pues, por el contrario, en la AUDIENCIA de conciliación del 23 de julio de 2019 la notifican en calidad de CONVOCADA al igual que al señor JAIRO DE JESÚS ZULUAGA.

### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS ANEXOS**

En algunos de los hechos, los apoderados judiciales se refieren a los señores ÁNGELA MARÍA FÓMEZ VILLEGAS y al señor FRANCISCO GÓMEZ VILLEGAS

como los "apoderados" o los "mandantes", no obstante, el PODER solo lo confirió la señora ÁNGELA MARÍA GÓMEZ VILLEGAS a título personal, no en nombre de o como representante legal del ALMACÉN CHANON.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Ver escrito ANEXO: EXCEPCIONES.

## **PRUEBAS**

Sírvase tener como pruebas las siguientes:

-DOCUMENTALES:

1. DERECHO DE PETICIÓN, radicado el 07 de diciembre de 2020, suscrito por el abogado JAIME ALBERTO VARGAS PEÑA.
2. Respuesta DIAN del 14 de diciembre de 2020, suscrita por la señora OLGA CECILIA ESTRADA MONTOYA, de la División de Gestión de Asistencia al Cliente Impuestos de Medellín
3. INFORME del contador WALTER ADOLFO VARGAS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía 71.616.900 y Tarjeta Profesional 34622-T

- TESTIMONIALES: Sírvase Señor Juez, citar y hacer comparecer ante el despacho judicial, para que en audiencia, cuya fecha y hora Usted programe, cite a las personas que se relacionan continuación para que absuelvan el declaración de parte:

ÁLVARO DE JESÚS VÉLEZ ÁLVAREZ, C.C. 70.100.999 de Medellín, Celular: 3154260939, Dirección: Avenida 21 # 57 AA -202, Navarra, Bello

### **TRÁMITE Y COMPETENCIA**

El trámite es el que corresponde a este proceso y la competencia es suya, Señor JUEZ.

### **SOLICITUD**

Para corroborar la información financiera lo contable ANÁLISIS BASADO EN LA SITUACIÓN FINANCIERA Y GENERACIÓN DE FLUJOS DE CAJA -ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO - presentados por el señor GABRIEL JAIME PATIÑO ARANGO, Contador, con Tarjeta Profesional 29.797-T y ratificado por IVÁN ALEXANDER OCAMPO MESA, perito, con Tarjeta Profesional n. 141.610-T, y relacionado en el hecho TRIGÉSIMO PRIMERO de la demanda. Asimismo, con relación al acápite ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA Y PERJUICIOS. JURAMENTO ESTIMATORIO ARTÍCULO 206 DE LA LEY 1564 de 2012 -ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO- solicito muy comedidamente, señor Juez, oficiar a las siguientes entidades para que informen y alleguen al

despacho la siguiente información, toda vez que por el carácter de reserva legal, solo la expiden si la solicita un Juez de la República:

1. Oficiar a la DIAN para que suministre la Inscripción en el Rut del comerciante FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VILLEGAS.
2. Oficiar a la DIAN para que informe sobre la declaración de renta de los Años 2015 a 2019.
3. Oficiar a la Cámara de Comercio zona Sur para que informe sobre la declaración Industria y Comercio de los años 2015 a 2019.
4. Oficiar a la Cámara de Comercio zona Sur para que informe sobre la Renovación del formulario diligenciado de los años 2015 a 2019.

De hecho, esta información se solicitó mediante Derecho de Petición radicado el día 07 de diciembre de 2020, el cual respondieron negativamente mediante correo electrónico el día 14 de diciembre de 2020, así:

*“Respuesta final Solicitud No. 202082140100187457 Cordial saludo, Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio. En atención a su solicitud, nos permitimos informarle que de acuerdo a los lineamientos establecidos para la entrada y salida de información contemplados en la Circular No.000026 del 03 de noviembre de 2020, la información que reposa en nuestras bases de datos goza de especial protección constitucional y legal, y solo se levanta la reserva al representante legal o a las autoridades competentes.*

De otro lado, usted está solicitando información sobre terceras personas, sobre las cuales no demostró estar obrando como apoderado. No obstante, es preciso aclarar que se levantará la reserva cuando la autoridad competente lo solicite para el debido desarrollo de sus funciones. Por lo tanto, si existe un proceso judicial y se decreta como prueba la información solicitada por usted, será la autoridad competente quien solicite dicha información. De otra parte, con el propósito de conocer su valiosa opinión sobre nuestro Servicio Informático Electrónico para la gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, lo invitamos a diligenciar la encuesta del nivel de satisfacción, la cual encontrará en la siguiente ruta virtual: <https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx> "Encuesta de Satisfacción del Servicio PQSR y Denuncias".

Con toda atención,

ESTRADA MONTOYA OLGA CECILIA

División de Gestión de Asistencia al Cliente Impuestos de Medellín

U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

Carrera 52 No. 42-43 Ed. Dian La Alpujarra Medellín PBX (57+4) 4936800 Ext 115204  
[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)".

5. Oficiar a EPM para que informe sobre la visita técnica realizada a la dirección carrera 52 D # 78-24 y las recomendaciones realizadas.
6. Oficiar a METROPLÚS para que informe si entre sus registros existe algún dictamen sobre "el olor nauseabundo y putrefacto ocasionado por una FUGA DE AGUAS NEGRAS", en la dirección carrera 52 D # 78-24.

## **SOLICITUD ESPECIAL:**

De advertirse la EXCEPCIÓN FRAUDE PROCESAL, solicito a este Despacho Judicial OFICIAR a las entidades pertinentes para lo de su competencia.

## **ANEXOS**

1. DERECHO DE PETICIÓN, radicado el 07 de diciembre de 2020, suscrito por el abogado JAIME ALBERTO VARGAS PEÑA.
2. Copia Respuesta DIAN del 14 de diciembre de 2020, suscrita por la señora OLGA CECILIA ESTRADA MONTOYA, de la División de Gestión de Asistencia al Cliente Impuestos de Medellín
3. INFORME del contador WALTER ADOLFO VARGAS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía 71.616.900 y Tarjeta Profesional 34622-T
4. Poder conferido por el señor JAIRO DE JESUS ZULUAGA

## **NOTIFICACIONES**

**El suscrito** las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la calle 44 C n. 90 A – 47, apto. 403, barrio Niza, Medellín. Celular. 311 3374321. Teléfono fijo: 506 17 57. Correo electrónico: [javape1610@hotmail.com](mailto:javape1610@hotmail.com)

El demandado: Carrera 52D # 78-22, barrio Santa María, municipio de Itagüí; Celular 310 474 9421; correo electrónico : [lucurira@hotmail.com](mailto:lucurira@hotmail.com)

Contador, WÁLTER ADOLFO VARGAS PEÑA, Dirección : calle 17 B # 58D –  
350, interior 152, Las Cabañas, Urbanización Porto Alegre, municipio de  
Bello

Con respeto, Señor Juez,



**JAIME ALBERTO VARGAS PEÑA**  
C.C. 98.486.883 de Bello  
Tarjeta Profesional n. 274.952 del Consejo Superior de la Judicatura

## PRUEBA 1

Medellín, 07 de diciembre de 2020

Joyce - F - 9  
BOGOTÁ 207 OFICINA REGISTRAL 13107  
DIAN MED IMPTS 11167

Señores

**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

Ciudad

ASUNTO: **DERECHO DE PETICIÓN**

**JAIME ALBERTO VARGAS PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía n. 98.486.883 de Bello y con Tarjeta Profesional 274.952 del C. S. de la J., mayor de edad, domiciliado en Medellín y persona plenamente capaz, obrando como apoderado del señor **JAIRO DE JESÚS ZULUAGA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía n. 8.274.700, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991-Derecho de Petición- y en el artículo 5º del Código Contencioso Administrativo, me permito presentar este Derecho de Petición con base en los siguientes

**HECHOS:**

**PRIMERO:** La señora ÁNGELA MARÍA GÓMEZ VILLEGA, identificada con cédula de ciudadanía n. 42.787.880 y FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía n. 98.535.162 demandaron en proceso verbal al señor JAIRO DE JESÚS GÓMEZ ZULUAGA. 2

**SEGUNDO:** Los primeros fungen como administradora y como representante legal del establecimiento de comercio denominado "CHANOM".

**TERCERO:** Que reclaman una indemnización por perjuicios del señor JAIRO DE JESÚS ZULUAGA CARDONA, por valor de 352.273.642,78, para lo cual presentaron libros contables y estados financieros de los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

**PETICIONES:**

Con base en los anteriores hechos, solicito:

PRIMERO: Informar si existen o reposan en los archivos de la DIAN reportes para DECLARACIÓN DE RENTA (persona natural o comerciante) O SIMILARES por parte de los señores ÁNGELA MARÍA GÓMEZ VILLEGA, identificada con cédula de ciudadanía n. 42.787.880 y FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía n. 98.535.162

3

SEGUNDO: Expedir copia de estos reportes para DECLARACIÓN DE RENTA (persona natural o comerciante) correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019 a nombre de los señores ÁNGELA MARÍA GÓMEZ VILLEGA, identificada con cédula de ciudadanía n. 42.787.880 y FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía n. 98.535.162

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Sobre el Derecho Fundamental de Petición, artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Código Contencioso Administrativo.

Jurisprudencia, sentencias Corte Constitucional, en la cual establece que el Derecho de Petición es un DERECHO FUNDAMENTAL, que no solo obliga las entidades públicas sino a particulares y entidades privadas. En este

sentido, el Honorable Tribunal, en sentencia T-707 de 2008, Magistrado Ponente **MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA**, expresó que:

*“Con relación al derecho de petición, en reiterada jurisprudencia esta Corporación ha manifestado que el núcleo esencial del mismo reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión solicitada.[7]<sup>1</sup> En ese sentido, la vulneración del derecho de petición se presenta por la negativa de un agente a emitir respuesta de fondo, clara, oportuna y en un tiempo razonable, y por no comunicar la respectiva decisión al petente. Ahora, el derecho de petición frente a organizaciones privadas habilita a las personas a ser oídas e informadas sobre los asuntos y decisiones que las afectan, y si bien los términos del artículo 23 de la Constitución vinculan en principio sólo a las autoridades públicas, la norma constitucional prevé que el legislador pueda desarrollar el ejercicio de este derecho frente a particulares, para la garantía de los derechos fundamentales.*

#### PRUEBAS y ANEXOS

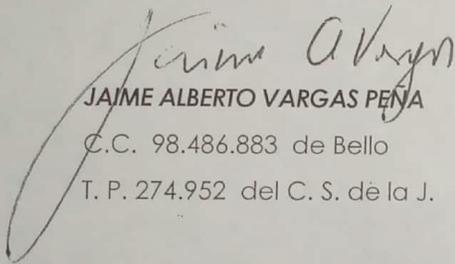
1. Copia auto
2. Copia tarjeta profesional del abogado Jaime Alberto Vargas Peña

<sup>1</sup> [7] En Sentencia T-249 de 2001, (MP. José Gregorio Hernández Galindo) expuso “(i) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, garantizando a su vez otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión; (ii) el núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión; (iii) la petición debe ser resuelta de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado; (iv) la respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, el cual debe ser lo más corto posible(...); (v) la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita; (vi) este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, y en algunos casos a los particulares(...); (...)

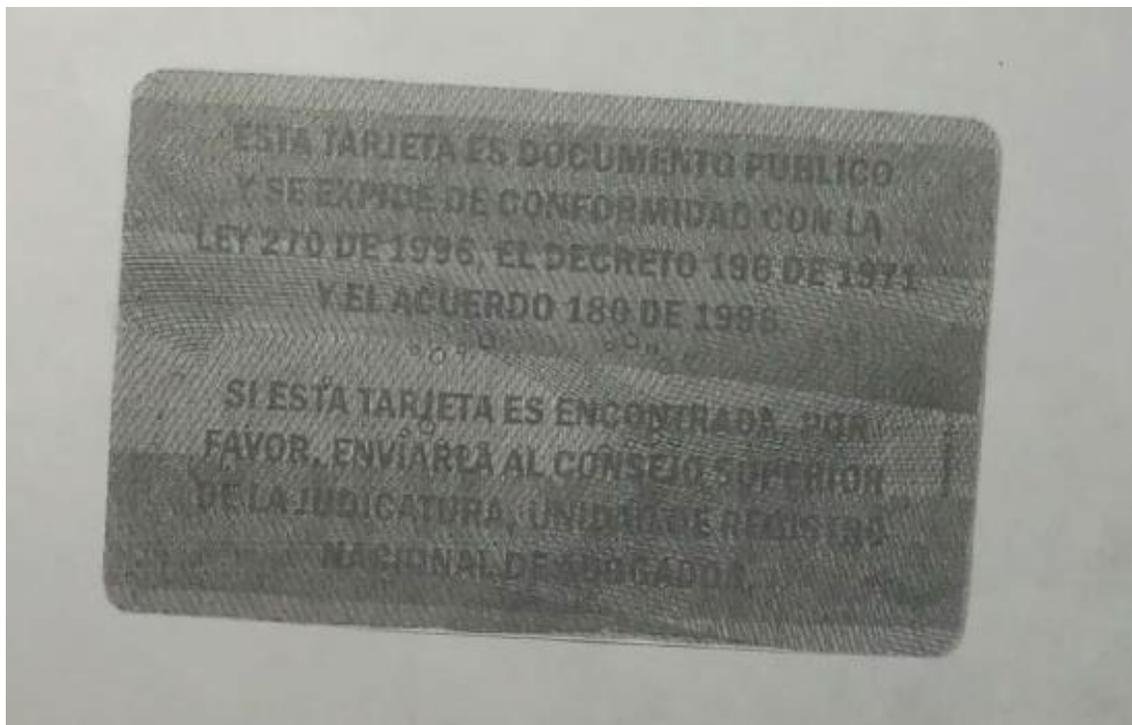
a. El suscrito: en la calle 44 C n. 90A – 47, apto. 402; barrio Niza –sector La América-, de la ciudad de Medellín. Correo electrónico: javape1610@ hotmail.com; Teléfonos: 311 337 4321 – 506 17 57

Agradezco su atención y diligencia.

Cordialmente,



**JAIME ALBERTO VARGAS PEÑA**  
C.C. 98.486.883 de Bello  
T. P. 274.952 del C. S. de la J.



## PRUEBA 2

 POR UNA COLOMBIA MÁS JUSTA	<b>Comunicación a Usuario</b>	<b>1474</b>
Espacio reservado para la DIAN	Página 2 de 2 Hoja No 2	
Número de formulario 14749020462162		
Respuesta final		
Oficio No.1-11-237- 27474		
Impuestos de Medellín, 14 de Diciembre de 2020		
<p>Señor JAIME ALBERTO VARGAS PEÑA javape1610@hotmail.com</p> <p>Ref: Respuesta final Solicitud No. 202082140100187457</p>		
<p>Cordial saludo,</p>		
<p>Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.</p>		
<p>En atención a su solicitud, nos permitimos informarle que de acuerdo a los lineamientos establecidos para la entrada y salida de información contemplados en la Circular No.000026 del 03 de noviembre de 2020, la información que reposa en nuestras bases de datos goza de especial protección constitucional y legal, y solo se levanta la reserva al representante legal o a las autoridades competentes.</p>		
<p>De otro lado, usted está solicitando información sobre terceras personas, sobre las cuales no demostró estar obrando como apoderado.</p>		
<p>No obstante, es preciso aclarar que se levantará la reserva cuando la autoridad competente lo solicite para el debido desarrollo de sus funciones. Por lo tanto, si existe un proceso judicial y se decreta como prueba la información solicitada por usted, será la autoridad competente quien solicite dicha información.</p>		
<p>De otra parte, con el propósito de conocer su valiosa opinión sobre nuestro Servicio Informático Electrónico para la gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, lo invitamos a diligenciar la encuesta del nivel de satisfacción, la cual encontrará en la siguiente ruta virtual:</p>		
<p><a href="https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx">https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx</a> "Encuesta de Satisfacción del Servicio PQSR y Denuncias".</p>		
<p>Con toda atención,</p>		

Espacio reservado para la DIAN

Número de formulario 14749020462162

*ESTRADA MONTOYA OLGA CECILIA*  
División de Gestión de Asistencia al Cliente  
Impuestos de Medellín  
U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN  
Carrera 52 No. 42-43 Ed. Dian La Alpujarra Medellín  
PBX (57+4) 4936800 Ext 115204  
[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Proyectó: Margarita Montoya

Ofimática 76  
12-08-2020

### PRUEBA 3

Bello 12 de Enero 2021

Señor

**JAIME ALBERTO VARGAS PEÑA**

Abogado

Calle 44 C No. 90 A .47, apartamento 501, barrio Niza

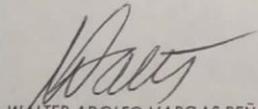
Medellín

**Asunto:** INFORME PERICIAL

Mediante el presente escrito, remite a Usted el informe pericial con base en el ANÁLISIS BASADO EN LA SITUACIÓN FINANCIERA Y GENERACIÓN DE FLUJOS DE CAJA -ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO - presentados por el señor GABRIEL JAIME PATIÑO ARANGO, Contador, con Tarjeta Profesional 29.797-T y ratificado por IVÁN ALEXANDER OCAMPO MESA, perito, con Tarjeta Profesional n. 141.610-T, y relacionado en el hecho TRIGÉSIMO PRIMERO de la demanda. Asimismo, con relación al acápite ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA Y PERJUICIOS. JURAMENTO ESTIMATORIO ARTÍCULO 206 DE LA LEY 1564 de 2012 -ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO- (aquí no especifica quien presentó el trabajo y quien lo ratificó).

Dejo de presente que estaré atento al requerimiento por parte del Juzgado, en la audiencia que este programe para tal fin, para sustentar y ratificar lo aquí descrito.

Cordialmente,



WALTER ADOLFO VARGAS PEÑA

C.C. 71.616.900 de Medellín

Contador

T.P. 34622-7

Correo electrónico: mwalter1996@gmail.com

Bello, 13 de enero de 2021

Señor

**SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN**

**JUEZ**

Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia

E.S.M.

DEMANDANTES: FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VILLEGAS, C.C. 98.535.162

ÁNGELA MARÍA GÓMEZ VILLEGAS, C.C. 42.787.881

DEMANDADO: JAIRO DE JESÚS ZULUAGA CARDONA, C.C. 8.274.700

**Asunto:** INFORME PERICIAL

RADICADO: 05360 31 03 001 2020 00061 00

A solicitud del señor JAIME ALBERTO VARGAS PEÑA, abogado y apoderado judicial en el proceso de la referencia, a continuación presento informe sobre el ANÁLISIS BASADO EN LA SITUACIÓN FINANCIERA Y GENERACIÓN DE FLUJOS DE CAJA -ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO - presentados por el señor GABRIEL JAIME PATIÑO ARANGO, Contador, con Tarjeta Profesional 29.797-T, y ratificado por IVÁN ALEXANDER OCAMPO MESA, perito, con Tarjeta Profesional n. 141.610-T, y relacionado en el hecho TRIGÉSIMO PRIMERO de la demanda. Asimismo, con relación al acápite ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA Y PERJUICIOS. JURAMENTO ESTIMATORIO ARTÍCULO 206 DE LA LEY 1564 de 2012 -ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO.

En primer lugar, se desprende de los documentos allegados con la demanda (folios 37 a 42) que el señor FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía n. 98.535.162, es un comerciante y como tal está inscrito en Cámara de Comercio de Itagüí. Por consiguiente, por este hecho debe cumplir con ciertas obligaciones de índole legal las cuales soportarían las transacciones y registros contables presentados en la demanda, así:

- 1 Certificado de Cámara de Comercio
- 2 Certificado de Industria y Comercio

- 3 Inscripción en el Rut
- 4 Obligado a presentar declaración de renta (solicitar la de los Años 2015 a 2019)
- 5 Obligado a presentar declaración Industria y Comercio ( solicitar la de los años 2015 a 2019)
- 6 Renovación Cámara de Comercio ( solicitar el formulario diligenciado de los años 2015 a 2019)

De esta manera se tendrían los insumos para determinar qué ingresos están declarando y da una base real sobre una posible pretensión.

De otro lado, no se pueden reclamar o realizar proyecciones con ingresos ficticios, por lo cual se deben trabajar con cifras oficiales ( declaradas). Por eso el señor FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VILLEGAS como comerciante está en esa obligación legal de presentar la real situación financiera del ALMACÉN CHANON.

Igualmente por pertenecer al régimen Simplificado debe cumplir con la obligación formal de llevar el registro diario de ventas ( solicitar los años 2015 a 2019)

Al Analizar la documentación física que soporta la información financiera se encontraron las siguientes Inconsistencias:

#### **FACTURAS DE VENTAS**

1. No cumplen con los requisitos de ley: Nombre, número de documento de Identidad, dirección, teléfono del cliente,
2. Cantidades y precios unitarios alterados e ilegibles donde no se pudo determinar las cantidades vendidas y valores facturados
3. Inconsistencias en los Subtotales ( valor unitario por cantidad )
4. Inconsistencias en totales (al realizar la sumatoria de los subtotales )
5. Información de las facturas enmendadas
6. En más del 80 % de las facturas que se soportan durante los años 2016 a 2019 no se tiene la evidencia de cual es el total del valor de la venta; de otro lado, no se totalizan las facturas, que es uno de los componentes de la factura, por lo cual debe ser muy claro el valor facturado y no se evidencian dichas cifras.

#### **FACTURAS DE COMPRA:**

1. No cumple con los requisitos de ley: Nombre, número de documento de Identidad, dirección, teléfono (Tanto del Comprador como del vendedor)

2. Cantidades y precios unitarios alterados e ilegibles donde no pudo determinar las cantidades compradas y valores facturados
3. Inconsistencias en los Subtotales ( valor unitario por cantidad )
4. Inconsistencias en totales ( al realizar la sumatoria de los subtotales )
5. Información de las facturas enmendadas
6. Facturas de compra con fechas posteriores a la información reportada o anteriores a la misma.
7. Más del 95% de las compras realizadas están soportadas con remisiones
8. Se relacionan compras sin los respectivos documentos que la soporten (factura de compra)

#### **PAGOS REALIZADOS:**

1. Se soportan los pagos realizados mediante Recibos de caja menor
2. Documentos sin el lleno de los requisitos legales: Nombre, dirección teléfono, número de documento de Identidad
3. Documentos con enmendaduras
4. Se evidencian documentos alterados en su valor y enmendados

En general, la información presentada no tiene una secuencia lógica de los tiempos, es decir cronológicamente, donde se evidencia que es imposible determinar la realidad de las operaciones y transacciones allí soportadas.

Se puede determinar que la información presentada es elaborada a contrarreloj por la cantidad de anomalías, desinformación errores de escritura presentados en los documentos físicos anexados ( facturas de venta, documentos de compra, recibos de pagos, reporte diario de las operaciones realizadas, entre otros).

Se anexa; Soporte de las Anomalías encontradas en los documentos que soportan la información, desde el año 2016 al año 2019.

A su vez, se analiza y se realiza resumen de la información soportada de los ingresos diarios del establecimiento de comercio ALMACÉN CHANON, a partir de dicho análisis se evidencian las inconsistencias que allí se soportan. Por ejemplo, se anexan soportes diarios de ventas ( facturas ) los cuales no cuadran o encajan con los reportes diarios de Ventas; igualmente no cruzan con los resúmenes mensuales que soportan ( ver cuadro anexo )

Asimismo, se anexa listado de las inconsistencias encontradas en cada uno de los años correspondientes a la información suministrada por el contador GABRIEL JAIME PATIÑO ARANGO, con Tarjeta Profesional 29.797 y ratificado por IVÁN ALEXANDER OCAMPO MESA, perito, con Tarjeta Profesional n. 141.610-T, de los aquí demandantes; igualmente se anexa cuadro donde se evidencia las inconsistencias en las cifras allí presentadas.

Como nota importante para este trabajo, para que una información contable sea confiable esta debe estar soportada técnicamente y sus cifras allí depositadas deben ser exactas, de lo contrario, si no hay exactitud en las cifras no es posible proyectar cifras hacia el futuro pues la consecuencia lógica será que estas también darían un resultado errado

Por último, es preciso poner en conocimiento del señor Juez que los responsables del impuesto sobre las ventas del régimen simplificado están obligados a:

- **Inscribirse como responsables del régimen simplificado en el registro único tributario, RUT.** Esta Inscripción deberá realizarse ante la Administración de Impuestos Nacionales que corresponda al lugar donde ejerzan habitualmente su actividad, profesión, ocupación u oficio, y obtener el Número de Identificación Tributaria, NIT dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones.
- **Llevar el libro fiscal de registro de operaciones diarias.** En este Libro, que debe estar foliado, debe anotarse la identificación completa del responsable y, además:
  - Anotar diariamente los ingresos obtenidos por las operaciones realizadas, en forma global o discriminada.
  - Anotar diariamente los egresos por costos y gastos.
  - Al finalizar cada mes deberán totalizar:
    - El valor de los ingresos del período.
    - El valor pagado por los bienes y servicios adquiridos según las facturas que les hayan sido expedidas.

Los soportes del Libro Fiscal de Registro de Operaciones Diarias que correspondan a los registros anteriores, deben conservarse a disposición de la Administración Tributaria durante 5 años a partir del día 1o. de enero del año siguiente al de su elaboración.

Por último, como anotaciones finales:

Se observa que la información financiera elaborada ( Balances Generales, Estado de Ganancias y Pérdidas , Flujo de efectivo , Flujo de caja , Indicadores Financieros de Liquidez y Actividad Proyecciones están a nombre de la señora ÁNGELA MARÍA GÓMEZ VILLEGAS ( cuando debió dirigirse al afectado, Señor FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VILLEGAS representante legal del Almacén CHANOM)

Igualmente, se observa que la información financiera elaborada ( Balances Generales , Estado de Ganancias y Pérdidas , Flujo de efectivo , Flujo de caja , Indicadores Financieros de Liquidez y Actividad Proyecciones , ninguno de

ellos si fue preparado por Contador Público GABRIEL JAIME PATIÑO ARANGO, Contador, con Tarjeta Profesional 29.797-T, , ya que ninguno de estos documentos contiene su respectiva Firma del Contador que avale los valores allí depositados. Eso sí, ratifica todo el trabajo el señor por IVÁN ALEXANDER OCAMPO MESA, perito, con Tarjeta Profesional n. 141.610-T, quien solo firma el trabajo visto a folios 69 a 78.

No se puede determinar con certeza que hayan presentado información Financiera ( Balances estado de Ganancias y pérdidas , flujo de caja , flujo de efectivo ) de la información financiera real de los años 2016 a 2019 ya que los encabezados no son claros.

Dejo de presente que estaré atento al requerimiento por parte de este Despacho Judicial, en la audiencia que este programe para tal fin, para sustentar y ratificar lo aquí descrito.

Cordialmente,



WALTER ADOLFO VARGAS PEÑA

C.C. 71.616.900 de Medellín

Contador

T.P. 34622-7

Correo electrónico: [mwalter1996@gmail.com](mailto:mwalter1996@gmail.com)

República de Colombia  
Ministerio de Educación Nacional  
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES  
TARJETA PROFESIONAL  
DE CONTADOR PUBLICO



**34622-T**

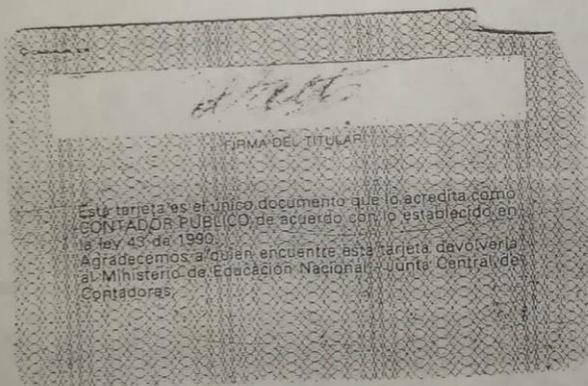
WALTER ADOLFO  
VARGAS PEÑA

C.C. 71.615.988

RESOLUCION INSCRIPCION 134-T FECHA 21-1-93  
UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA



00092478



FRANCISCO JAVIER GOMEZ VILLEGAS  
INCONSISTENCIAS SOPORTES FISICOS

Folio	Mes	Año	Nota
56	1	2016	Soporte Factura ilegible
68	1	2016	Soporte Factura ilegible
81	1	2016	Remision Compra enmendada
87	1	2016	Soporte Factura ilegible
88	1	2016	RCM por 1.200.000 Se ve Alterado la informacion era por 200.000
111	1	2016	Soporte Factura ilegible
116	2	2016	Resumen Mensual no reporta en el dia 27 Venats por \$ 40.000
130	2	2016	Factura 3652 No se suma el Item 6 por 70.000
154	2	2016	Pago factura sin sello de pagado
155	2	2016	Factura 3647 ilegible
158	2	2016	Factura 3646 ilegible
158	2	2016	Factura 3645 ilegible
180	2	2016	soporte ilegible
194	2	2016	Factura 3639 Datos ilegibles no se observa lo facturado
205	2	2016	Soporte bancari ilegible
206	2	2016	Factura 3638 Datos ilegibles no se observa lo facturado
212	2	2016	Factura 3637 Datos ilegibles no se observa lo facturado
244	3	2016	Remision Compra No se Observa valor de Compra
255	3	2016	Folio 256 Falta en consecutivo
268	3	2016	en Folio 268 Resumen ventas reportan compras por \$ 1.500.000 sin soporte
275	3	2016	Soporte Factura ilegible
324	3	2016	Soporte Factura ilegible
354	3	2016	Soporte bancario ilegible
369	3	2016	Folio 369 reportan compras por 3.200.000 sin soporte
387	4	2016	Folio Corresponde a informacion de Mayo 2016
388	4	2016	Folio Corresponde a informacion de Mayo 2016
390	4	2016	se relacionan pagos sin soporte
399	4	2016	Factura 3728 enmendada
409	4	2016	en Folio 409 Resumen ventas reportan compras por \$ 1.900.000 sin soporte
466	4	2016	en Folio 466 Resumen ventas reportan compras por \$ 4.400.000 sin soporte
480	4	2016	Soporte Factura ilegible
502	4	2016	Soporte Factura ilegible
387	5	2016	Factura 3733 fecha mayo 02 2016 Item 2 5 * 35.000 = 175.000 colocan 210.0000
508	5	2016	Resumen Mensual Se reporta ventas por 2.234 .645 el dia 14 de junio sin Soporte
509	5	2016	Soporte de Factura de Compra 128958 con todos los requisitos de ley
514	5	2016	Soporte de Factura de Compra 0386 ilegible
521	5	2016	Factura 3769 no se reporta en Informe de ventas
525	5	2016	Soporte Factura ilegible
555	5	2016	Factura 3753 Valor total \$ 2.532.000 colocan 253.000
545	5	2016	factura 3759 Item 4 12*60.000= 720.000 colocan 660.000
545	5	2016	factura 3759 Item 5 12*60.000= 720.000 colocan 660.000
564	5	2016	factura 3749 Item 5 15*48.000= 720.000 colocan 576.000
588	5	2016	Resumen Mensual No reporta ventas por 708.000 el dia 7 de junio
590	5	2016	factura 3741 Item 1 12*5.000= 60.000 colocan 600.000
592	5	2016	en Folio 592 Resumen ventas reportan compras por \$ 11.200.000 sin soporte
593	5	2016	factura 3738 Item 3 6*48.000= 288.000 colocan 280.000
595	5	2016	factura 3737 Sin fecha y sin nombre cliente

*[Handwritten signature]*  
TP 34622-T

619	5	2016	factura 3734	Ilegible	
621	5	2016	factura 3736	Valor Unitario 400.000 real 40.000 y asi en los otros Items de la factura	
656	5	2016	factura 3799	en el valor total no suman el item 3 por 100.000 se adicono despues ??????	
638	6	2016	factura 3806	Item 4 $6*29.000= 174.000$ colocan 228.000	
673	6	2016	factura 3796	Item 1 $6*43.000= 258.000$ colocan 252.000	
698	6	2016	Soporte Bancario	Ilegible	
705	6	2016	Factura 3788	las cantidades vendidas estan alteradas	
707	6	2016	en Folio 409	Resumen ventas reportan compras por \$ 1.500.000 sin soporte	
716	6	2016	Factura 3785	se evidencia que algo raro pasa Sumatoria 2.592.000 Y colocan 259.200	
718	6	2016	Factura 3784	Sumatoria 350.000 colocan 360.000	
719	6	2016	Factura 3783	Sumatoria 506.000 Colocan 536.000	
720	6	2016	Factura 3782	se evidencia que algo raro pasa Sumatoria 1.080.000 Y colocan 108.000	
724	6	2016	factura 3780	Item 3 $6*20.000= 120.000$ colocan 168.000	
724	6	2016	factura 3780	Item 4 $6*20.000= 120.000$ colocan 168.000	
732	6	2016	factura 3775	Item 2 $2*28.000= 56.000$ colocan 58.000	
753	7	2016	factura 3775	Item 3 $40*28.000= 1.120.000$ colocan 1.040.000	
753	7	2016	factura 3775	Item 4 $40*19.000= 760.000$ colocan 796.000	
774	7	2016	factura 3837	Item 5 $6 *25.000= 150.000$ colocan 210.000	
788	7	2016	factura 3834	Item 5 $3 *28.000= 84.000$ colocan 56.000 Y adicionalmente esta en la suma total	
821	7	2016	RCM Pago factura	Tiene fecha 2017 y estamos en 2016 Como Hacen???????	
837	7	2016	factura 3816	Item 2 $5 *50.000= 250.000$ colocan 300.000	

*[Handwritten signature]*  
34622-T

**FRANCISCO JAVIER GOMEZ VILLEGAS  
INCONSISTENCIAS SOPORTES FISICOS**

Folio	Mes	Año	Nota
863	8	2016	folio 863 Soporte factura Ilegible
869	8	2016	Factura Compra 0306 Enmenda
870	8	2016	Factura Compra 0322 Enmenda
901	8	2016	Factura 3866 Informacion Poco legible y entendible
925	8	2016	soporte banco Ilegible
928	8	2016	Folio 928 Rem es poco legible la informacion compra \$ 5.300.000
947	8	2016	factura 3852 Las cantidades enmendadas , informacion poco legible
950	8	2016	factura 3851 Informacion poco legible
954	8	2016	Folio 954 En resumen Ventas diarias se relaciona Compra por 7.500.000 sin soporte
955	8	2016	factura 3848 Informacion poco legible y entendible
960	8	2016	factura 3845 Informacion poco legible y entendible
960	8	2016	factura 3845 Item 8 No esta claro la cantidad vendida
960	8	2016	factura 3845 Item 9 $3 * 62.000 = 186.000$ Colocan 66.000
973	9	2016	En resumen mensual Se relacionan compras opor 6.203.000 y 16.890.000 y no hay soporte
979	9	2016	No se relaciona nada???????
1013	9	2016	factura 3901 Informacion poco legible y entendible
1014	9	2016	Dos reportes dia con la misma fecha 1014 y 1016
1015	9	2016	factura 3900 Informacion poco legible y entendible
1020	9	2016	No se relaciona nada???????
1028	9	2016	Facturas poco legibles
1032	9	2016	Facturas poco legibles
1036	9	2016	Factura 3891 Item 4 $12 * 35.000 = 420.000$ Colocan 456.000
1037	9	2016	Factura 3890 Suma 3 primeros itms 810.000 y colocan 635.000
1041	9	2016	Factura 3888 Suma 4 a 7 itms 235.000 y colocan 207.000
1056	9	2016	Factura 3885 Item 6 Se relacionan en cantidad 12 sin Valor Unitario
1067	9	2016	Factura 3880 Valor 2.117.0000 suman deuda 504.000 para un total de 2.621.000 combinan venta con deud:
a Adcii	9	2016	Varias facturas de ventas sin totales
1086	10	2016	En resumen mensual No se relacionna Ventas Folio 1126
1091	10	2016	factura 3948 Informacion Ilegible
1095	10	2016	factura 3947 Informacion Ilegible
1097	10	2016	factura 3946 Informacion Ilegible
1113	10	2016	factura 3942 Item 2 $2 * 6.000 = 12.000$ colocan 120.000
1122	10	2016	Soporte factura Ilegible
1154	10	2016	factura 3930 Informacion Ilegible
1158	10	2016	En resumen mensual Se relacionan compras por 1.200.000 y no hay soporte
1162	10	2016	En resumen mensual Se relacionan compras por 1.200.000 y no hay soporte
1086	10	2016	Se relacionan Compras sin soportes
1213	11	2016	Factura 00321 Cumple con todods lo requisitos de Ley
1215	11	2016	Remision de compra Enmeneda
1221	11	2016	remision 2190 enmenda
1253	11	2016	factura 3985 Item 6 $5 * 35.000 = 175.000$ Colocan 70.000
1285	11	2016	Soporte Factura Ilegible
1292	11	2016	Relacionan compras sin soporte 734.500
1299	11	2016	Relacion Compras sin soporte
1301	11	2016	Folio con la misma fecha del Folio 1310
1302	11	2016	Folio con la misma fecha del Folio 1311
1304	11	2016	Folio con la misma fecha del Folio 1310
1305	11	2016	Folio con la misma fecha del Folio 1311

*Francisco Javier Gomez Villegas*  
34622-5

1307	11	2016	Folio con la misma fecha del Folio 1310
1308	11	2016	Folio con la misma fecha del Folio 1311
1313	11	2016	Folio con la misma fecha del Folio 1316
1314	11	2016	Folio con la misma fecha del Folio 1317
1327	11	2016	Fecha enmendada
1333	11	2016	Relacionan Compras \$ 1.728.000 y no hay soportes
1343	11	2016	Folio con misma fecha folio 1348
1351	11	2016	Folio con la misma fecha del Folio 1358
1351	11	2016	factura 3959 Informacion poco legible y no se entendi eltem 6 Enmendado
1352	11	2016	Folio 1352 con la misma fecha del Folio 1358
1456	12	2016	RCM Enmendado
1458	12	2016	RCM Con fecha 28 diciembre de 2017
1550	12	2016	Folio 1550 Fra 0509 Essential Fecha 14 Diciembre 2015
1603	12	2016	Factura 4030 item 1 y 2 no se es claro en presios unitarios
1613	12	2016	Pago Factura Fecha 31 Diciembre 31 2017
1616	12	2016	factura 4028 Item 2 5 * 25.000 = 125.000 Colocan 253.000
1622	12	2016	factura 4024 Enmendada
1625	12	2016	Relacionan compras sin soporte 540.000
1629	12	2016	Relacionan compras sin soporte 600.000
1641	12	2016	Relacionan compras sin soporte
1654	12	2016	factura 4010 Item 8 No se observa cantidad y el valor del item es 750.000???
1671	12	2016	Factura Soporte ilegible
1672	12	2016	Factura Soporte ilegible
1673	12	2016	Factura Soporte ilegible
1674	12	2016	Factura Soporte ilegible
1675	12	2016	Factura Soporte ilegible
1677	12	2016	Factura Soporte ilegible
1678	12	2016	Factura Soporte ilegible
1679	12	2016	Factura Soporte ilegible
1680	12	2016	Factura Soporte ilegible
1681	12	2016	Factura Soporte ilegible
1699	12	2016	factura 4003 Item 7 4 * 45.000 = 180.000 Colocan 225.000
1699	12	2016	factura 4003 Item 8 5 * 45.000 = 225.000 Colocan 270.000
1702	12	2016	factura 4001 Item 7 6 * 40.000 = 240.000 Colocan 200.000
1702	12	2016	factura 4001 Item 8 5 * 45.000 = 225.000 Colocan 270.000
1704	12	2016	en la factura 3999 No Da la multiplicacion Vr unitario por cantidad
1703	12	2016	Tiene la misma Fecha del folio 1705
1705	12	2016	Relacion ventas diarias valor errado son 2.172.000 y colocan 217.200
1706	12	2016	factura 3996 No colocan P U , no se puede determinar la verasidad de las cifras 250.000/3
1711	12	2016	factura 3995 No colocan P U , no se puede determinar la verasidad de las cifras item 10 400.000/6
1717	12	2016	Tiene la misma Fecha del folio 1715
1718	12	2016	Factura 3989 No Da la multiplicacion Vr unitario por cantidad
1719	12	2016	factura 3990 Item 3 4 * 55.000 = 220.000 Colocan 210.000
1719	12	2016	factura 3990 Item 4 6 * 45.000 = 270.000 Colocan 250.000
1720	12	2016	Relacionan pagos dia 12 en relacion del Dia 1 como Hacen

*Handwritten signature*  
34622-T

FRANCISCO JAVIER GOMEZ VILLEGAS  
INCONSISTENCIAS SOPORTES FISICOS

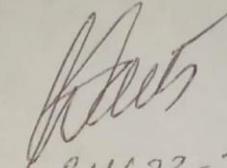
Folio	Mes	Año	Nota
1727	1	2017	En Folio 1727 resumen del mes se relacionan Compras por \$ 23.700.000 Sin documentos soportes
1737	1	2017	Factura 4043 Ventas \$ 24.278.000 A cooperativa sin relacion de Productos vendidos
1749	1	2017	Reporte diario de ventas sin fecha
1778	1	2017	Relacion ventas diarias resumen pagos del 02 al 31 enero 2017
1779	1	2017	Relacion ventas diarias resumen pagos del 02 al 31 enero 2017
1782	2	2017	En Folio 182 Ventas del Dia Relacionan Compras por \$ 18.000.
1805	2	2017	Relacion Pago Fra une sin sello pagado \$ 18.000.000 Sin Soporte
1811	2	2017	Folio 1811 Copia Ilegible
1822	2	2017	Factura 4049 Item 9 el valor es 72.000 y colocan 720.000
1832	2	2017	Factura 4057 Subtotal Item3 Es \$ 288.000 colocan 443.000
1857	2	2017	Reporte Diario de ventas enmendado
1873	2	2017	Factura 4079 Item 6 2 * 60.0000 = 120.000 colocan 12.000
1899	3	2017	Se relaciona Compras por \$ 20.412.000 sin soporte
1899	3	2017	Se reporta vta en Folio 1899 ( resumen dia 23 ) sin soporte por \$484.000
1900	3	2017	Ventas día relaciona pagos y gastos
1915	3	2017	Folio 1915 Con fecha Feb-13-2017
1923	3	2017	Ventas día relaciona pagos y gastos
1927	3	2017	Copia Factura gastos Ilegible
1938	3	2017	Pago con fecha de Abril-01-2017
1943	3	2017	Pago con fecha de Abril-01-2017
1944	3	2017	Pago con fecha de Abril-01-2017
1948	3	2017	Pago con fecha de Abril-01-2017
1953	3	2017	Copia Factura gastos Ilegible
2000	3	2017	Reporte de ventas tiene la misma fecha del folio 1998 Marzo 18-2017
2004	3	2017	Folio 2004 Se reporta el Mismo valor de Ventas \$ 1.178.000 con los mismos datos del folio 2002 ??
2020	3	2017	No Hay Folio 2020
2030	4	2017	Se reporta vta en Folio 2030 ( resumen dia 14 ) sin soporte por 405.000
2069	4	2017	La venta de la fra 4130 es exactamente igual a la venta de la fra 4129 Folio 2068
2070	4	2017	Copia Factura 4130 en blanco ?????????
2086	4	2017	La venta de la fra 4140 es exactamente igual a la venta de la fra 4139 Folio 2085
2087	4	2017	Copia Factura 4140 en blanco ?????????
2110	4	2017	Se reportan compras por \$ 1.395.000 sin soporte
2114	4	2017	Se reportan compras por \$ 192.000 sin soporte
2137	4	2017	Factura 4168 Se toma dato que se indica en la factura , la operación matematica no cuadra
2138	4	2017	Se reportan compras por \$ 980.000 sin soporte
2172	5	2017	Remision compra sin fecha por \$ 5.307.000
2184	5	2017	factura 4181 No cuadran subtotales item 2 ( 5*65.000 = 325.000 colocan 390.000 ) y total errado
2221	5	2017	Tiene la misma fecha de reporte dia del Folio 2218 de mayo 21-2017
2222	5	2017	Factura 4204 con enmendaduras
2223	5	2017	Factura 4203 con enmendaduras
2284	6	2017	Abono a Kallejeros Esta enmendado era 100.000 y le agregaron a 1.100.000
2313	6	2017	Factura 4237 Ilegible
2331	6	2017	Factura 4243 no es claro los conceptos facturados informacion ambigua
2343	6	2017	Pagos Enmendados
2345	6	2017	Pagos Enmendados
2355	6	2017	Pagos Enmendados
2350	6	2017	Folio para 4 relaciones
2360	6	2017	Factura 4253 enmendada en el Total
2364	6	2017	Factura 4254 Ilegible
2371	6	2017	Factura 4256 enmendada en el total
2401	7	2017	RCM Parece enmendado
2418	7	2017	Remision de compra Sin informacion de precios de la misma
2434	7	2017	Reporte diario con misma fecha folio 2431
2445	7	2017	Factura 4279 Item 5 1 * 40.000 colocan 80.000
2447	7	2017	Factura 4281 enmendada
2458	7	2017	Factura de compra 0034 enmendada
2467	7	2017	Reporte diario con misma fecha folio 2461
2479	7	2017	Reporte diario con misma fecha folio 2475

*[Handwritten Signature]*  
34622 -1

2480	7	2017	Fra 4294 enmendada en el ítem 5
2501	8	2017	Fra 4300 enmendada en el Total
2526	8	2017	Reportan Compras por \$ 700.000 sin soporte
2562	8	2017	Factura 4323 ítem 4 Colcan 350.000 realmente es 35.000 ????????????
2566	8	2017	Relacionan Compras 3.375.000 Sin soportes
2567	8	2017	Relacionan Compras 1.520.000 Sin soportes
2592	8	2017	Factura 4333 ítem 4 3 * 25.000 = 75.000 colocan 50.000
2598	8	2017	Factura 4335 ítem 5 3 * 45.000 = 135.000 colocan 90.000
2602	8	2017	Reportan Compras por \$ 1.500.000 sin soporte
2605	8	2017	Factura 4337 ítem 4 1 * 70.000 = 70.000 colocan 7.000
2608	8	2017	Relacionan Compras 1.350.000 Sin soportes
2610	8	2017	Relacionan Compras 630.000 sin soportes
2611	8	2017	Factura 4340 sin fecha de venta
2612	8	2017	Relacionan Compras 540.000 sin soportes
2613	8	2017	Factura 4341 ítem 7 5 * 15.000 = 75.000 colocan 90.000
2613	8	2017	Factura 4341 ítem 8 3 * 40.000 = 120.000 colocan 240.000
2616	9	2017	Relacionan Compras 481.000 sin soportes
2622	9	2017	Fecha de Documento Enmendada ( No se tiene claridad si esa es la fecha real
2644	9	2017	Factura 4346 ítem 8 2 * 25.000 = 50.000 colocan 0 pero suman 25.000
2645	9	2017	Relacionan Compras 850.000 sin soportes
2669	9	2017	Total Fra 4354 da \$ 1.270.000 colocan 1.220.00
2675	9	2017	Relacionan Compras 872.000 sin soportes
2676	9	2017	Factura 4359 ítem 9 4 * 70.000 = 280.000 colocan 210.000
2686	9	2017	Factura 4362 ítem 4 3 * 40.000 = 120.000 colocan 210.000
2713	9	2017	Reporte de ventas tiene la misma fecha del folio 1998 Marzo 18-2017
2715	9	2017	RCM enmendado
2791	10	2017	Reporte Ventas Enmendado
2815	10	2017	Reporte Ventas sin dato de ventas por vr de 325.000
2818	10	2017	Factura 4405 ítem 3 es 30 * 25.000 = 750.000 colocan 75.000 y la suma si da ????????????
2854	10	2017	Reporte Ventas sin dato de ventas por vr de 1.380.000
2856	10	2017	RCM enmendado
2882	11	2017	RC 1487 Con fecha Julio 19-2017
2889	11	2017	Soportes con fecha oct 10-2017
2890	11	2017	Soportes con fecha oct 09-2017
2891	11	2017	Soportes con fecha oct 07-2017
2892	11	2017	Soportes con fecha oct 07-2017
2895	11	2017	REM de compra sin fecha
2897	11	2017	Fra 5372 Enmendada
2901	11	2017	Pedido 1753 de compra ilegible
2913	11	2017	Fra 4421 no es clara en los valores allí depositados 2 ítem 50 * 25.000 colocan 125.000 y total 365.000
2953	11	2017	Fra 4435 ítem 7 enmendado
2955	11	2017	Fra 4436 ítem 2 25 * 42.000 = 1.050.000 colocan 840.000 ????????????
2959	11	2017	Reporte de ventas sin valor
2964	11	2017	RC Enmendado
2975	11	2017	Pagos Por RDB con fecha de 18 Oct 2017
2976	11	2017	Pagos Por RDB con fecha de 29 Sep 2017
2983	11	2017	Reporte Ventas sin dato de ventas por vr de 1.524.000
2985	11	2017	RCM enmendado
2991	11	2017	Reporte Ventas sin dato de ventas por vr de 330.000
2993	11	2017	Fra 4450 ítem 2 7 * 260.000 = 455.000 colocan 260.000 ????????????
2994	11	2017	Fra 4451 ítem 5 4 * 35.000 = 140.000 colocan 14.000 ????????????
2998	11	2017	Reporte Ventas sin dato de ventas por vr de 330.000
3009	11	2017	Fra Surtimax fecha 30 Oct-2017
3010	11	2017	Fra Deposito con fecha 30 oct 2017
2956	11	2017	Apartir del Folio 2956 hasta el 3017 estan enmendados la numeracion de folios
3015	12	2017	La numeracion de folios empieza en la 3015 ( 3015 y 3016 tambien estan en Noviembre 2017)
3019	12	2017	Remision de Venta A nombre de Andres Felipe Lopez
3021	12	2017	REM de compra dice que de Contado por 11.000.000 No aparece pago relacionado
3023	12	2017	REM de compra dice que de Contado por 13.000.000 No aparece pago relacionado
3222	12	2017	Soportes Ilegibles
3223	12	2017	Soportes Ilegibles
3224	12	2017	Soportes Ilegibles
3233	12	2017	Soportes Ilegibles

*Andrés*  
34622-7

3234	12	2017	Soportes ilegibles
3264	12	2017	Factura 4479 en Items 5 y 6 No hay precio Unitario
3272	12	2017	Factura 4487 en Item 3 $7 * 70.000 = 490.000$ Colocan 420.000
3273	12	2017	Factura 4486 en Item 4 $5 * 30.000 = 150.000$ Colocan 180.000
3274	12	2017	Factura 4485 en Item 10 $5 * 65.000 = 325.000$ Colocan 270.000
3277	12	2017	Reporte Ventas Diario Sin Informacion de Ventas
3278	12	2017	Factura 4489 en Item 6 $5 * 30.000 = 150.000$ Colocan 180.000
3278	12	2017	Factura 4489 Igualmente se Equivocan en la Sumatoria Da 2.760.000 y coloca 2.580.000
3289	12	2017	Factura 4495 en Item 1 $2 * 70.000 = 140.000$ Colocan 70.000
3292	12	2017	Soporte ilegible
3293	12	2017	Fra de compra ilegible no se ve la fecha de compra
3296	12	2017	Factura 4497 en Item 10 Valor enmendado colocan 250.000 pero suman solo 25.000
3302	12	2017	Factura 4500 Documento enmendado
3308	12	2017	Factura 4503 Item 5 por \$ 44.750 en el Total de la Factura no lo suman

  
34622-T

FRANCISCO JAVIER GOMEZ VILLEGAS  
INCONSISTENCIAS SOPORTES FISICOS

Folio	Mes	Año	Nota
3389	1	2018	Fra 4504 Enero 02 Enmendada solo hay sumatoria hasta el ITEM 6
3311	1	2018	En resumen del mes se relacionan compras por valor de 4.660.228 sin soporte
3717	1	2018	Folio ilegible
3465	1	2018	ITEM 3 la multiplicacion no da $3 * 35.000 = 90.000$ colocan 180.000
3484	3	2018	Rem0444 Enmendada la direccion
3476	3	2018	En Folio3476Resumen reportan en el dia18 ventas por 1.332.600 sin soporte de fra
3522	3	2018	Fra Gastos ilegible
3534	3	2018	Reporte de Ventas en Blanca con la misma fecha del folio3531
3556	3	2018	ITEM 4 la multiplicacion no da $4 * 40.000 = 160.000$ colocan 120.000
3558	3	2018	ITEM 3 la multiplicacion no da $4 * 40.000 = 160.000$ colocan 120.000
3567	3	2018	ITEM 2 la multiplicacion no da $6 * 60.000 = 360.000$ colocan 240.000
3585	4	2018	Pagan FCRE139888 \$ 5.000.000 donde esta la fra de compra????????
3619	4	2018	ITEM 2 la multiplicacion no da $5 * 25.000 = 125.000$ colocan 15.000 pero suman 150.000
3641	4	2018	Pago Fundacion de la Mujer con Fecha Mayo 18-2018?????????? Por 210.527
3693	5	2018	Fra 4616 con raiones
3715	5	2018	Reporte de Ventas sin dato
3730	5	2018	Fra 4628 no suman el 1er item y no restan el dcto que es restan 45.450 y es 5.450
3748	5	2018	ITEM 5 la multiplicacion no da $5 * 30.000 = 150.000$ colocan 180.000
3762	5	2018	Fra 290 Fecha de compra 11-06-2015 la relacionan en junio 15-2018 \$1.080.000
3767	5	2018	Rem enmendada
3852	6	2018	RCM enmendado es 70.000 y colocan 170.000
3964	8	2018	Fra 1023 enmendada
4136	11	2018	Rem enmendada y es igual a la rem del folio 4135
4151	11	2018	Remision 2016 enmendada
4165	11	2018	Fra 4724 enmendada item 10
4222	11	2018	RCM enmendado
4249	11	2018	Fra 4747 la suma no da
4261	11	2018	RCM enmendado
4506	12	2018	Fra 4760 Item 10 Colocan Valor 150.000 pero suman 15.000
4524	12	2018	Reporte ventas sin datos
4541	12	2018	Fra 4780 enmendada

*Rovís*  
134622-T

FRANCISCO JAVIER GOMEZ VILLEGAS  
INCONSISTENCIAS SOPORTES FISICOS

Folio	Mes	Año	Nota
4631	1	2019	Folio 4626 misma fecha folio 4631 reporte ventas diario
4647	1	2019	Pago TC sin sello de pagado
4654	2	2019	Fra 4821 Enmendada
4676	2	2019	Sopрте retiro con fecha 30 enero 2019,
4675	2	2019	Reportan pago TC por 300.000 el soporte folio 4677 esta por 420.000
4638	3	2019	Fra 4838 de venta sin fecha
4727	3	2019	Reporte Pago con fecha del 20 de febrero 2019
4776	3	2019	RCM informacion
4790	4	2019	Cta de Cobro 0011 Kike Jeans por \$ 516.000 Sin Datos del Cliente ???????????
4824	4	2019	Reporte ventas enmendado
2826	4	2019	Reporte ventas sin datos

*Francisco*  
34622-T

RELACION COMPRAS

FRANCISCO JAVIER GOMEZ VILLEGAS

Año	Mes	Compras	resumen Folio	Diferencia
2016	Enero	21.029.200	9.234.000	-11.795.200
2016	Febrero	19.361.300	17.128.800	-2.232.500
2016	Marzo	15.061.000	14.860.000	-201.000
2016	Abril	10.846.000	12.244.000	1.398.000
2016	Mayo	13.695.960	22.895.960	9.200.000
2016	Junio	4.786.500	17.049.500	12.263.000
2016	Julio	14.621.500	23.386.500	8.765.000
2016	Agosto	13.994.400	21.948.400	7.954.000
2016	Septiembre	3.210.000	25.409.203	22.199.203
2016	Octubre	8.823.000	15.272.000	6.449.000
2016	Noviembre	26.766.490	21.730.490	-5.036.000
2016	Diciembre	46.090.802	20.196.100	-25.894.702
<b>total</b>		<b>198.286.152</b>	<b>221.354.953</b>	<b>23.068.801</b>
2017	Enero	0	23.700.000	23.700.000
2017	Febrero	18.080.000	19.350.000	1.270.000
2017	Marzo	0	20.412.000	20.412.000
2017	Abril	11.217.000	25.335.700	14.118.700
2017	Mayo	30.479.600	27.538.000	-2.941.600
2017	Junio	7.822.000	20.801.000	12.979.000
2017	Julio	24.617.000	25.107.000	490.000
2017	Agosto	22.752.000	29.734.000	6.982.000
2017	Septiembre	19.817.000	29.807.000	9.990.000
2017	Octubre	21.725.000	28.052.000	6.327.000
2017	Noviembre	24.457.000	23.363.000	-1.094.000
2017	Diciembre	58.205.800	32.860.900	-25.344.900
<b>total</b>		<b>239.172.400</b>	<b>306.060.600</b>	<b>66.888.200</b>
2018	Enero	0	4.876.000	4.876.000
2018	Febrero	460.000	3.221.100	2.761.100
2018	Marzo	5.326.600	8.533.600	3.207.000
2018	Abril	1.330.000	4.570.000	3.240.000
2018	Mayo	344.000	234.000	-110.000
2018	Junio	4.514.200	440.000	-4.074.200
2018	Julio	1.230.800	58.000	-1.172.800
2018	Agosto	1.453.000	322.000	-1.131.000
2018	Septiembre	342.000	342.000	0
2018	Octubre	0	0	0
2018	Noviembre	23.478.394	9.938.000	-13.540.394
2018	Diciembre	0	495.000	495.000
<b>total</b>		<b>38.478.994</b>	<b>33.029.700</b>	<b>-5.449.294</b>
2019	Enero	262.648	262.648	0
2019	Febrero	2.459.600	0	-2.459.600
2019	Marzo	2.137.200	2.137.200	0
2019	Abril	1.431.000	1.554.666	123.666
<b>total</b>		<b>6.290.448</b>	<b>3.954.514</b>	<b>-2.335.934</b>

*Francisco*  
34622-T

**RELACION VENTAS SOPORTES FISICOS Y RELACION REPORTE DIARIO DE VENTAS  
FRANCISCO JAVIER GOMEZ VILLEGAS**

Año	Mes	A	B	A- B	C	B-C
		Valor Fra	Vta Rep diario	Diferencia	Folio Resumen	Diferencia
2016	Enero	19.380.694	19.380.000	694	20.745.894	-1.365.894
2016	Febrero	24.656.736	24.468.736	188.000	24.428.736	40.000
2016	Marzo	26.731.933	26.731.933	0	26.731.933	0
2016	Abril	22.276.228	21.883.228	393.000	21.807.228	76.000
2016	Mayo	31.659.900	30.907.100	752.800	32.233.745	-1.326.645
2016	Junio	26.635.000	22.694.200	3.940.800	25.875.818	-3.181.618
2016	Julio	34.171.000	34.338.000	-167.000	33.013.384	1.324.616
2016	Agosto	27.398.426	27.784.426	-386.000	31.273.426	-3.489.000
2016	Septiembre	32.904.000	33.133.000	-229.000	31.305.304	1.827.696
2016	Octubre	27.082.040	25.102.240	1.979.800	26.222.346	-1.120.106
2016	Noviembre	31.191.610	30.374.610	817.000	29.127.010	1.247.600
2016	Diciembre	34.445.934	34.137.434	308.500	31.399.634	2.737.800
<b>total</b>		<b>338.533.501</b>	<b>330.934.907</b>	<b>7.598.594</b>	<b>334.164.458</b>	<b>-3.229.551</b>
2017	Enero	26.788.000	26.786.957	1.043	26.786.957	0
2017	Febrero	27.763.736	27.565.736	198.000	27.428.736	137.000
2017	Marzo	30.075.873	30.669.873	-594.000	30.075.873	594.000
2017	Abril	33.330.123	31.605.123	1.725.000	32.010.123	-405.000
2017	Mayo	34.345.189	34.781.189	-436.000	34.781.189	0
2017	Junio	29.309.477	28.889.477	420.000	28.892.477	-3.000
2017	Julio	31.367.400	30.763.400	604.000	31.273.426	-510.026
2017	Agosto	33.123.150	32.109.384	1.013.766	33.013.384	-904.000
2017	Septiembre	32.570.104	31.310.104	1.260.000	32.570.170	-1.260.066
2017	Octubre	31.404.830	31.404.830	0	31.404.830	0
2017	Noviembre	30.534.640	29.084.859	1.449.781	29.084.859	0
2017	Diciembre	44.143.224	38.164.634	5.978.590	41.399.634	-3.235.000
<b>total</b>		<b>384.755.746</b>	<b>373.135.566</b>	<b>11.620.180</b>	<b>378.721.658</b>	<b>-5.586.092</b>
2018	Enero	11.975.210	11.865.210	110.000	11.865.210	0
2018	Febrero	9.904.410	9.994.410	-90.000	9.799.320	195.090
2018	Marzo	12.826.562	12.626.562	200.000	13.637.162	-1.010.600
2018	Abril	12.322.430	12.347.430	-25.000	12.467.430	-120.000
2018	Mayo	7.065.345	6.940.345	125.000	6.700.345	240.000
2018	Junio	5.004.980	5.434.100	-429.120	5.469.112	-35.012
2018	Julio	3.868.400	3.797.400	71.000	3.868.436	-71.036
2018	Agosto	3.868.210	3.868.210	0	3.868.210	0
2018	Septiembre	2.393.162	2.393.162	0	2.393.162	0
2018	Octubre	0	0	0	0	0
2018	Noviembre	12.646.250	12.576.234	70.016	12.576.234	0
2018	Diciembre	13.027.659	12.610.769	416.890	14.836.024	-2.225.255
<b>total</b>		<b>94.902.618</b>	<b>94.453.832</b>	<b>448.786</b>	<b>97.480.645</b>	<b>-3.026.813</b>
2019	Enero	4.058.725	3.836.829	221.896	3.847.739	-10.910
2019	Febrero	2.632.361	2.421.361	211.000	2.351.261	70.100
2019	Marzo	4.186.120	4.189.110	-2.990	4.189.110	0
2019	Abril	4.957.207	4.962.207	-5.000	4.520.007	442.200
<b>total</b>		<b>15.834.413</b>	<b>1.612.458.117</b>	<b>424.906</b>	<b>14.908.117</b>	<b>501.390</b>

- A Sumatoria Ventas soporte fisico facturas
- B Sumatoria Venta reporte diario de ventas
- C Sumatoria Venta Resumen ventas mensual

*[Handwritten Signature]*  
34622-T

Itagüí, 05 de diciembre de 2020



Señor

**SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN**

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

E.S.D.

**Referencia: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**

**JAIRO DE JESÚS ZULUAGA CARDONA**, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Itagüí, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y como DEMANDADO en el proceso con radicado 05360 31 03 001 2020 0006100, mediante el presente escrito manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado titulado, inscrito y en ejercicio **JAIME ALBERTO VARGAS PEÑA**, mayor de edad y con domicilio en Medellín, identificado con CC. 98.486.883 de Bello, con Tarjeta Profesional n. 274.952 del Consejo Superior de la Judicatura, para que CONTESTE DEMANDA, en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado conforme al artículo 74 del Código General del Proceso y, en consecuencia, solicitar información, radicar memoriales, solicitar oficios. Asimismo, para proponer las tachas consagradas en la Ley, para presentar recursos y, en general, todas las





acciones necesarias para la debida ejecución del mandato contenido.  
 También, tendrá facultades para conciliar, recibir dineros (incluso para que  
 lo títulos judiciales sean elaborados a su nombre), transigir, renunciar,  
 sustituir y reasumir el presente poder, y demás facultades inherentes a  
 mandato judicial.



El poderdante,

*Jairo Zuluaga C*  
**JAIRO DE JESÚS ZULUAGA CARDONA**  
 C.C. 8.274.700

Acepto,

*Jaime A Vargas*  
**JAIME ALBERTO VARGAS PEÑA**  
 C.C. 98.486.883 de Bello  
 Tarjeta Profesional n. 274.952 del Consejo Superior de la Judicatura  
 Correo electrónico: javargasabogado@hotmail.com





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



44916

En la ciudad de Itagui, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintiocho (28) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Itagui, compareció: **JAIRO DE JESUS ZULUAGA CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0008274700, presentó el documento dirigido a PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Jairo Zuluaga*



----- Firma autógrafa -----

5624lqc9v866  
28/12/2020 - 14:11:35:474

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Sonia Patricia González Gélvez*



**SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ**  
Notaria primera (1) del Círculo de Itagui

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 5624lqc9v866

*J. A. Vargas*

Asesorías Jurídicas

Correo electrónico: javargasabogado@gmail.com

Tels: 506 17 57 – 311 337 4321

2021

Medellín, 13 de enero de 2021

Señor

**SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN**

**JUEZ**

Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí Antioquia

E.S.M.

DEMANDANTES: FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VILLEGAS, C.C. 98.535.162

ÁNGELA MARÍA GÓMEZ VILLEGAS, C.C. 42.787.880

DEMANDADO: JAIME DE JESÚS ZULUAGA CARDONA, C.C. 8.274.700

RADICADO: 05360 31 03 001 2020 00061 00

ASUNTO: **PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES**

**JAIME ALBERTO VARGAS PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía n. 98.486.883 de Bello, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con tarjeta profesional n. 274.952, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y domiciliado en Medellín, obrando como apoderado del señor JAIRO DE JESÚS ZULUAGA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía n. 8.274.700, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Itagüí, allego a este Despacho Judicial en cuaderno aparte PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES dentro de la Demanda en PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL incoado en contra de mi poderdante por los señores FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VILLEGAS, C.C. 98.535.162 y ÁNGELA MARÍA GÓMEZ VILLEGAS, C.C. 42.787.880, así:

## 1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

Los señores ÁNGELA MARÍA GÓMEZ VILLEGAS y FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VILLEGAS incoaron demanda en contra de mi poderdante, señor JAIRO DE JESÚS ZULUAGA CARDONA, no obstante, la debieron encauzar en contra de la señora MARÍA ELENA MUÑOZ CUARTAS, quien ostenta el cargo de secuestre del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-44754 desde el mes de marzo de 2016. En consecuencia, ella es una MANDATARIA a la luz de la normatividad vigente y por las mismas características del secuestro el bien inmueble secuestrado "sale de la órbita del propietario".

De hecho, el artículo 2279 del Código Civil establece que: *"El secuestro de un inmueble tiene, relativamente a su administración, las facultades y deberes de mandatario, y deberá dar cuenta de sus actos al futuro adjudicatario"*.

En comunicado radicado el 15 de septiembre de 2019 –EXCUSA POR INASISTENCIA-, la secuestre MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA cita el artículo 2158 –FACULTADES DEL MANDATARIO- del Código Civil, el cual establece que: "El mandato no confiere al mandatario más que el poder de efectuar los actos de administración, como son pagar las deudas y cobrar los créditos del mandante, perteneciendo unos y otros al giro administrativo ordinario, perseguir en juicio a los deudores, intentar las acciones posesorias e interrumpir las prescripciones, en lo tocante a dicho giro; contratar las reparaciones de las cosas que administra, y comprar los materiales necesarios para el cultivo y beneficio de las tierras, minas, fábricas u otros objetos de industria que se le hayan encomendado". Negrita, cursiva y subrayado fuera de texto. (folio 66).

A su vez, el artículo 2281 establece que : "Pronunciada y ejecutoriada dicha sentencia, debe el secuestre restituir el depósito al adjudicatario",

por lo que pone de presente que el bien sale "temporalmente de la órbita" del propietario, pues mientras se dicta sentencia, el bien inmueble queda en manos del secuestre.

En términos generales, se entiende que *El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez*", artículo 52 Código General del Proceso.

Tan conocida era esta situación, tanto de los DEMANDANTES, principalmente la señora ÁNGELA MARÍA GÓMEZ VILLEGAS y de los apoderados, abogados CARLOS IGNACIO ZAPATA COLORADO y MARIO DAVID VELÁSQUEZ MEJÍA que tanto los unos como los otros se dirigieron oportunamente a la secuestre, señora MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, y la pusieron en conocimiento del estado del local comercial:

1. Comunicado del 30 de abril de 2018 dirigido a la señora MARÍA ELENA MUÑOZ (apellido en manuscrito), con sello de recibido por parte del señor UGO RICARDO FLÓREZ POSADA (folio 46):

*"El motivo de la presente es notificarle la situación que se presenta en el inmueble, (sic.) que ocupó en calidad de local comercial, propiedad que Usted administra y propiedad del señor Jairo Zuluaga".*

Suscribe este comunicado la señora ÁNGELA MARÍA GÓMEZ VILLEGAS, identificada con cedula de ciudadanía n. 42.787.881 de Itagüí.

2. La señora MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA aparece como CONVOCADA a la audiencia de conciliación solicitada por los abogados CARLOS IGNACIO ZAPATA COLORADO y MARIO DAVID

---

VELÁSQUEZ MEJÍA como consta en la CONSTANCIA DE NO ACUERDO (folio 62)

3. Asimismo, el señor OMAR RAMIRO OCHOA ROMERO, Secretario de salud y Protección Social y JUAN CARLOS VERGARA C., Técnico Área Salud, expedieron Oficio con radicado 918082121313673, del 21 de agosto de 2018 (a folio 52) dirigido la señora MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, secuestre, es decir, quien ostentaba – y aún ostenta- la calidad de ADMINISTRACIÓN DEL BIEN INMUEBLE identificado con matrícula inmobiliaria n. 001-44754.
  
4. Igualmente, los señores OMAR RAMIRO OCHOA ROMERO, Secretario de salud y Protección Social y JUAN CARLOS VERGARA C., Técnico Área Salud expedieron Oficio con radicado 91808232131032 del 23 de agosto de 2018 (a folio 45 y repetido en el folio 60), dirigido, como es lógico, a la secuestre, señora MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, "Administradora de Predios carrera 52 D Nros 78-20, 78-22, 78-24 y 78-28, B. Santa María, municipio de Itagüí.

Ambos oficios los dirigieron a la siguiente dirección: Cra 52 # 50-19, Oficina 201, Ed. Bienestar Familiar, Itagüí.

De lo anterior se desprenden varios asuntos:

Primero: la secuestre tenía conocimiento desde el 30 de abril de 2018.

Segundo: Que entre este comunicado y los Oficios expedidos por los funcionarios municipales transcurrieron cuatro meses.

Tercero: Que la secuestre, MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, contrató –se supone- los servicios del Ingeniero Civil, ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ, entre

el 13 de septiembre de 2018 (fecha del comunicado dirigido por el ingeniero a la secuestre) y el 29 de septiembre de 2019, toda vez que los trabajos contratados se iniciaron el 30 de septiembre de 2019 hasta el 30 de octubre de 2019, es decir, los trabajos demoraron para su realización treinta y un días (31).

No se advierte en el plenario prueba alguna que indique la clase de contrato suscrito entre las partes, si las obras se recibieron a satisfacción, qué clase de obras se realizaron, si se consideraron otras cotizaciones, entre otros asuntos.

En conclusión, entre el primer comunicado mediante el cual ponen en conocimiento de la situación del local comercial y los trabajos entregados pasaron seis (6) meses. En este punto es preciso recalcar entonces la negligencia, la falta en el cumplimiento del deber y el desinterés de la secuestre, señora MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA. De otro lado, es preciso mencionar que si su obrar hubiese sido diligente, se pudo haber percatado de los problemas de humedad y alcantarillado mucho antes de que le enviaran estos comunicados.

Asimismo, el 13 de septiembre de 2018, el ingeniero ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ, se dirige a la secuestre, señora MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA (en el comunicado aparece escrito Mariela Muños Puerta), mediante escrito donde indica la clase de trabajo a realizar, la duración del mismo y las condiciones mínimas para realizarlo (folio 44).

En este contexto, la secuestre dirige un comunicado (sin fecha) a los señores CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ CASTAÑO Y ÁNGELA MARÍA GÓMEZ VILLEGAS (del primero se desconoce su calidad y la segunda es la ADMINISTRADORA no la arrendataria), mediante el cual los conmina a

EVACUAR Y/O DESOCUPAR, y hace énfasis que ACTÚA EN CALIDAD DE SECUESTRE (folio 43)-

En escrito del 26 de septiembre de 2018, suscrito por JUAN FELIPE QUINTERO PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía n. 1.152.444.620; ÁNGELA MARÍA GÓMEZ VILLEGAS , con cédula de ciudadanía n. 42.787.881 y CARLOS ÁLVAREZ, identifica con cédula d ciudadanía 98.570.122, manifiestan haber recibido el comunicado de la secuestre el 24 de septiembre y confirman que van a desocupar el 30 del mismo mes. Asimismo, solicitan información a la secuestre para solicitar una posible indemnización y que les asegure que luego de finalizar los trabajos podrán volver a ocupar los locales y que esperan que los trabajos se realicen en el tiempo estipulado (folios 48 y 49)

Como se puede observar, todos los comunicados están dirigidos a la persona indicada y quien ostentaba y ostenta la calidad de administradora por el cargo que asumió: secuestre, la señora MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA:

Al respecto, López (2009) en la Parte Especial de su obra, explica: "El secuestro implica, entonces, *la aprehensión material de los bienes y la restricción a la posesión o tenencia que en ellos exista, porque los bienes pasan a poder del secuestre, quien será su tenedor con fines de conservación y, de ser el caso, producción de ellos.* Es más si las cosas se dejan en poder de la persona a quien se le secuestraron, los tendrá en calidad de depositario o arrendatario a órdenes del secuestre, sin que en nada se menoscabe o afecte la medida (p.898)". cursiva, negrita y subrayado fuera de texto.

Ahora bien, “el secuestro judicial es un acto procesal mediante el cual se entrega un bien a un secuestre, quien adquiere la obligación de cuidarlo, guardarlo y finalmente restituirlo a quien obtenga una decisión a su favor”.

Vale decir que tal depósito subsistirá, mientras, la litis continúe sin que se decida sobre la suerte del bien objeto del secuestro; por lo tanto, no podrá exonerarse el secuestre de las obligaciones adquiridas”.

Se itera entonces, que la llamada a contestar la demanda es la señora secuestre MARÍA ELENA M UÑOZ PUERTA y no el propietario del inmueble señor JAIRO DE JESÚS ZULUAGA CARDONA.

## **2. COBRO DE LO NO DEBIDO.**

El actor pretende el pago de lucro cesante consolidado hasta el año 2024 por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$382.635.585), pero no aporta como los documentos legales que prueben los estados financieros reportados en el ANÁLISIS BASADO EN LA SITUACIÓN FINANCIERA Y GENERACIÓN DE FLUJOS DE CAJA -ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO - presentados por el señor GABRIEL JAIME PATIÑO ARANGO, Contador, con Tarjeta Profesional 29.797-T, perito, con Tarjeta Profesional n. 141.610-T, y ratificado por IVÁN ALEXANDER OCAMPO MESA y relacionado en el hecho TRIGÉSIMO PRIMERO de la demanda. Asimismo, con relación al acápite ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA Y PERJUICIOS. JURAMENTO ESTIMATORIO ARTÍCULO 206 DE LA LEY 1564 de 2012 -ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO, es decir:

---

<sup>1</sup> EL SECUESTRE EN PROCESOS CON GARANTIA REAL, ÁLVARO ANDRÉS SANABRIA ROJAS. Universidad Católica de Colombia

- 1 Certificado de Cámara de Comercio
- 2 Certificado de Industria y Comercio
- 3 Inscripción en el Rut
- 4 declaración de renta (solicitar la de los Años 2015 a 2019)
- 5 declaración Industria y Comercio ( solicitar la de los años 2015 a 2019)
- 6 Renovación Cámara de Comercio ( solicitar el formulario diligenciado de los años 2015 a 2019).

### **3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.**

Toda vez que mi poderdante no tiene ninguna conexión con el establecimiento de comercio arrendado toda vez que el inmueble se encuentra embargado desde el 2015 y secuestrado desde el mes de marzo del año 2016 no existe una relación causal de su actuar – negligencia, dolo o descuido, como lo llamó el apoderado judicial de la parte demandante-, con la supuesta desmejora en el nivel de ventas que venía presentando el establecimiento de comercio ALMACÉN CHANON.

### **4. MALA FE Y TEMERIDAD**

De acuerdo con el informe del contador, señor WÁLTER ADOLFO VARGAS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía 71.616.900 de Medellín, y con T.P. 34622-T, en dicho informe contable se adviertan inconsistencias, las cuales se resumen así:

*“Al Analizar la documentación física que soporta la información financiera se encontraron las siguientes Inconsistencias:*

#### **FACTURAS DE VENTAS**

1. *No cumplen con los requisitos de ley: Nombre, número de documento de Identidad, dirección, teléfono del cliente,*
2. *Cantidades y precios unitarios alterados e ilegibles donde no se pudo determinar las cantidades vendidas y valores facturados*
3. *Inconsistencias en los Subtotales ( valor unitario por cantidad )*
4. *Inconsistencias en totales ( al realizar la sumatoria de los subtotales )*
5. *Información de las facturas enmendadas*
6. *En más del 80 % de las facturas que se soportan durante los años 2016 a 2019 no se tiene la evidencia de cual es el total del valor de la venta; de otro lado, no se totalizan las facturas, que es uno de los componentes de la factura, por lo cual debe ser muy claro el valor facturado y no se evidencian dichas cifras.*

**FACTURAS DE COMPRA:**

1. *No cumple con los requisitos de ley: Nombre, número de documento de Identidad, dirección, teléfono (Tanto del Comprador como del vendedor)*
2. *Cantidades y precios unitarios alterados e ilegibles donde no pudo determinar las cantidades vendidas y valores facturados*
3. *Inconsistencias en los Subtotales ( valor unitario por cantidad )*
4. *Inconsistencias en totales ( al realizar la sumatoria de los subtotales )*
5. *Información de las facturas enmendadas*
6. *Facturas de compra con fechas posteriores a la información reportada o anteriores a la misma.*
7. *Más del 95% de las compras realizadas están soportadas con remisiones*

8. *Se relacionan compras sin los respectivos documentos que la soporten (factura de compra)*

**PAGOS REALIZADOS:**

1. *Se soportan los pagos realizados mediante Recibos de caja menor*
2. *Documentos sin el lleno de los requisitos legales: Nombre, dirección teléfono, número de documento de Identidad*
3. *Documentos con enmendaduras*
4. *Se evidencian documentos alterados en su valor y enmendados*

*En general, la información presentada no tiene una secuencia lógica de los tiempos, es decir cronológicamente, donde se evidencia que es imposible determinar la realidad de las operaciones y transacciones allí soportadas.*

*Se puede determinar que la información presentada es elaborada a contrarreloj por la cantidad de anomalías, desinformación errores de escritura presentados en los documentos físicos anexados ( facturas de venta, documentos de compra, recibos de pagos, reporte diario de las operaciones realizadas, entre otros).*

*Se anexa; Soporte de las Anomalías encontradas en los documentos que soportan la información, desde el año 2016 al año 2019.*

A su vez, se analiza y se realiza resumen de la información soportada de los ingresos diarios del establecimiento de comercio ALMACÉN CHANO, a partir de dicho análisis se evidencian las inconsistencias que allí se soportan. Por ejemplo, se anexan soportes diarios de ventas ( facturas ) los cuales no cuadran o encajan con los reportes diarios de Ventas; igualmente no cruzan con los resúmenes mensuales que soportan" (VER INFORME Y CUADROS ANEXOS)

La MALA FE también se deduce del hecho de que los DEMANDANTES, señores ÁNGELA MARÍA GÓMEZ VILLEGAS Y FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VILLEGAS conocían la situación jurídica del bien, es decir, que este estaba embargado desde el año 2015 y secuestrado desde el mes de marzo de 2016, por lo que la administración recaía en la secuestre, señora MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA.

En este orden de ideas, se tiene que los demandantes en un acto TEMERARIO al intentar una demanda, en primer lugar, contra la persona menos indicada de acuerdo con lo expuesto en la contestación de la demanda y en el numeral primero del acápite de excepciones –FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA-; y en segundo lugar, la pretensión dineraria no tiene sustento desde el punto de vista legal, solo es una apreciación económica que sólo tiene en cuenta el hecho de los malos olores y del problema del alcantarillado pero que desconoce otras externalidades que bien pudieron haber influido en este resultado, comenzando por una inadecuada administración del ALMACÉN CHANON. El perito, IVÁN ALEXANDER OCAMPO MESA expone otros factores que se deben tener en cuenta al momento de evaluar la situación financiera del ALMACÉN CHANON. Dice "Cabe destacar que a nivel comercial (sic.) los negocios con muy vulnerables ante cualquier adversidad o hecho generado por los ambientes externos bien a nivel (sic.) económico, físico, comercial, tributarios y demás que puedan afectar el buen servicio, como también la obsolescencia de inventarios (...). Se itera que el lugar –Centro Comercial de la Moda - dejó de ser atractivo y por lo tanto la disminución

en las ventas es un común denominador en la mayoría de los negocios de este sector, es más, para el turismo –que era uno de los fuertes en ventas– dejó de ser un atractivo.

#### **5. FRAUDE PROCESAL:**

Este se podría establecer si se determina por parte de este Despacho Judicial que la información del ANÁLISIS BASADO EN LA SITUACIÓN FINANCIERA Y GENERACIÓN DE FLUJOS DE CAJA –ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO – presentados por el señor GABRIEL JAIME PATIÑO ARANGO, Contador, con Tarjeta Profesional 29.797-T, perito, con Tarjeta Profesional n. 141.610-T, y ratificado por IVÁN ALEXANDER OCAMPO MESA y relacionado en el hecho TRIGÉSIMO PRIMERO de la demanda, contiene información falseada con miras a mostrar unos resultados financieros realmente inexistentes.

Asimismo, con relación al acápite ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA Y PERJUICIOS. JURAMENTO ESTIMATORIO ARTÍCULO 206 DE LA LEY 1564 de 2012 –ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO– (ver informe del contador WÁLTER ADOLFO VARGAS PEÑA).

Señor Juez, con sumo respeto,

  
**JAIME ALBERTO VARGAS PEÑA**  
C.C. 98.486.883 de Bello  
Tarjeta Profesional n. 274.952 del Consejo Superior de la Judicatura